



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"COOPERACION ENTRE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE
LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL SEGUIMIENTO EN LA
ADOPCION INTERNACIONAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HECTOR FABIAN LOPEZ RAMOS



ASESOR LIC. MYRNA ROJCO GARCIA



MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

El alumno HÉCTOR FABIÁN LÓPEZ RAMOS inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL SEGUIMIENTO EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL" dirigida por la LIC MYRNA ROUCO GARCÍA., trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día)de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 27 de agosto de 1961



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL
DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA,
DIRECTORA DEL SEMINARIO

MEMYM/plr.

Ciudad Universitaria, D.F., 4 de mayo del 2004.

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL.
FACULTAD DE DERECHO.
U. N. A. M.
P R E S E N T E :

Distinguida Doctora:

Presento a usted el trabajo monográfico que realizó el C. Pasante en Derecho **HÉCTOR FABIÁN LÓPEZ RAMOS** con número de cuenta **9411043-8** titulado **COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL SEGUIMIENTO EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**, cumpliendo con lo establecido por el Reglamento General de Exámenes Profesionales, pongo a su consideración para dicha aprobación.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"



LIC. MYRNA ROUCO G.
ASESORA DE TESIS.
FACULTAD DE DERECHO
U.N.A.M.

c.c.p. interesado.
c.c.p. archivo.

DEDICATORIAS.

A MIS PADRES:

Porque jamás existirá una forma de agradecer una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo constante, sólo deseo expresar que el logro mío es suyo, que mi esfuerzo es inspirado en ustedes y, por ello, hoy les digo:

¡ Padres he cumplido ¡

A MIS MAESTROS:

Por sus enseñanzas para formar hombres de bien y, en especial, a mi asesora de tesis Licenciada Myrna Rouco García, por su dedicación y esfuerzo para lograr esta investigación.

A MI FACULTAD DE DERECHO:

Por que me dió la oportunidad de estudiar en sus aulas e iniciar el camino en mi vida profesional como Licenciado en Derecho.

ÍNDICE

COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL SEGUIMIENTO EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

1.1 Adopción-----	1
1.1.1 Concepto Gramatical	
1.1.2 Concepto Jurídico	
1.2 Adoptante -----	3
1.2.1 Concepto Gramatical	
1.2.2 Concepto Jurídico	
1.3 Adoptado-----	4
1.4 Adopción Simple-----	5
1.5 Adopción Plena-----	5
1.6 Adopción Extranjera -----	6
1.7 Adopción por Extranjero -----	7
1.8 Adopción Internacional-----	8
1.9 Acuerdo-----	9
1.9.1 Concepto Gramatical	
1.9.2 Concepto Jurídico	
1.10 Adhesión-----	10
1.10.1 Concepto Gramatical	
1.10.2 Concepto Jurídico	
1.11 Autoridad Central-----	12
1.12 Organismos Acreditados o Entidades Colaboradoras -----	13
1.13 Convención Internacional-----	14
1.14 Tratado Internacional-----	16
1.15 Cooperación-----	17
1.15.1 Cooperación Internacional	
1.16 Estado-----	18
1.16.1 Concepto Gramatical	
1.16.2 Concepto Jurídico	
1.16.3 Estado de Origen	
1.16.4 Estado de Recepción	
1.16.5 Estado Contratante	

II

1.16.6 Estado Miembro	
1.17 Extranjero	20
1.18 Menor	22
1.19 Tráfico Internacional de Menores	23
1.19.1 Propósitos Ilícitos	
1.19.2 Medios Ilícitos	
1.20 Seguimiento	24
1.21 Embajada	24
1.22 Consulado	25

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

2.1 Convención sobre los Derechos del Niño	26
2.2 Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional	28
2.3 Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional	31
2.4 Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	32
2.5 Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	34
2.6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	35
2.6.1 Artículo 4º Constitucional	
2.7 Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes	37
2.8 Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal	38
2.9 Código Civil para el Distrito Federal	39
2.10 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	40
2.11 Ley General de Población y su Reglamento	42

CAPÍTULO 3

PAÍSES MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

3.1 Orígenes de la Convención	46
3.2 Aspectos Generales	50
3.3 Países Miembros	53

CAPÍTULO 4

REPRESENTACIÓN MEXICANA EN EL EXTERIOR

4.1 Embajada	56
4.1.1 Agentes Diplomáticos	
4.1.2 Clasificación	
4.1.3 Funciones	
4.2 Consulado	60
4.2.1 Agentes Consulares	
4.2.2 Clasificación	
4.2.3 Funciones	

CAPÍTULO 5

EL ÓRGANO CENTRAL MEXICANO

5.1 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	66
5.2 Funciones	69
5.3 Organización	74
5.4 Marco Jurídico	75
5.4.1 Ley General de Salud	
5.4.2 Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social	
5.4.3 Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia	
5.5 Adopciones	77
5.5.1 Clases de Adopción	
5.5.2 ¿Quiénes pueden adoptar?	
5.5.3 ¿Quiénes pueden ser adoptados?	
5.5.4 Requisitos para la Adopción por Nacionales y Extranjeros	
5.5.5 Procedimientos para la Adopción Nacional e Internacional	
5.5.5.1 Procedimiento Judicial para la Adopción por Nacionales y Extranjeros con Residencia en el País	
5.5.5.2 Procedimiento Administrativo para la Adopción por Nacionales y Extranjeros con Residencia en el País	
5.5.5.3 Procedimiento para la Adopción Internacional conforme a la Convención de La Haya	
5.6 Efectos	92
5.7 Seguimiento	94

CAPÍTULO 6

**COOPERACIÓN INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS
CENTRALES Y ESTADOS MIEMBROS PARA LA PLENA VIGILANCIA DE
LOS MENORES ADOPTADOS**

6.1 Acuerdos entre Autoridades Centrales para el debido seguimiento en la Adopción Internacional-----	99
6.2 Cooperación entre Estados Contratantes y Estados Miembros para la plena vigilancia de los menores adoptados -----	105
6.3 Función de la Representación Exterior Mexicana en coadyuvancia con los Órganos Centrales de los Estados parte en el seguimiento de la Adopción Internacional de Mexicanos-----	107
6.4 Propuestas-----	109
CONCLUSIONES-----	114
BIBLIOGRAFÍA-----	118

INTRODUCCIÓN

La adopción internacional es un fenómeno que consiste en alejar a un niño de su país de origen, para incorporarlo a vivir con los posibles padres adoptivos que radican en otra nación. Para el menor, muchas veces implica desplazarse a través de grandes distancias, lo que significará en un futuro, un cambio importante en su entorno social y cultural.

No obstante, son numerosos los factores que determinan el incremento de las adopciones internacionales. Entre ellos podemos mencionar la prosperidad económica de un determinado país que se traduce en un bienestar económico de sus particulares, suele ir unida a la reducción del crecimiento demográfico en el mismo, ya que las mujeres integrantes de su población, al ser parte de la sociedad activa y productiva, tienen la posibilidad de un mayor acceso a los medios anticonceptivos, la legalización del aborto y la postergación de la maternidad y, a la inversa, en los países menos desarrollados económicamente, la explosión demográfica es mayor, se presenta un alto índice de niños abandonados a consecuencia de las crisis económicas. Otros de los factores motivantes de la adopción internacional lo encontramos en las guerras y en las catástrofes naturales, en donde los

menores pierden a sus padres y carecen por lo tanto de un hogar en donde vivir.

Debido a lo anterior, existen casos de adopciones internacionales que se realizan al margen del orden legal aplicable y que la convierten en un negocio redituable, puesto que los niños son codiciados por numerosas familias, lo que hace que sean vistos y tratados como una mercancía.

La demanda sistemática de niños por parte de los países desarrollados aunada a la sistemática disponibilidad de niños en su mayoría abandonados, y la extrema pobreza en que viven millones de familias en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, ha contribuido a que además de las adopciones internacionales efectuadas legalmente, existan prácticas que se conocen como el tráfico internacional de menores. Dicha práctica puede tener como propósito la venta de niños, la prostitución de menores, su utilización en pornografía, su explotación y el tráfico de órganos.

De ahí el interés de abordar el tema y revisar los esfuerzos que, en el orden jurídico internacional y nacional, se realizan para frenar estas conductas ilícitas atentatorias a la infancia y a su pleno desarrollo armónico.

Así hemos desarrollado esta investigación en seis capítulos, el primero de ellos hace referencia a los Conceptos Jurídicos

Fundamentales del tema de la Adopción Internacional; el capítulo segundo, establece el Marco Jurídico de la Adopción Internacional, donde se estudia lo relativo a Convenciones Internacionales, Códigos, Leyes y Reglamentos que regulan la Adopción Internacional; el capítulo tercero, señala los orígenes, aspectos generales y países que forman parte de la Convención Sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional; el capítulo cuarto, menciona las funciones de la Representación Mexicana en el Extranjero, como apoyo en el seguimiento de menores adoptados; el quinto capítulo, se enfoca principalmente a las funciones, organización y adopciones que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que es la Autoridad Central ante la cual se realizan los trámites para la celebración de una adopción nacional e internacional; y, por último, el capítulo seis donde se establece la propuesta para hacer un debido seguimiento de los niños mexicanos adoptados por extranjeros, con residencia fuera de nuestro país, a través de acuerdos entre autoridades centrales, cooperación internacional entre Estados contratantes y Estados Miembros en coadyuvancia con la representación exterior Mexicana.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

Es menester, para iniciar nuestro trabajo monográfico sobre la adopción internacional, que iniciemos nuestra investigación con los conceptos jurídicos fundamentales en torno al tema en estudio, para ello partiremos del concepto gramatical para después presentar al lector el concepto jurídico.

1.1 Adopción

Para el desarrollo de nuestro tema en estudio, iniciaremos con la definición de un concepto jurídico fundamental y principal en nuestro trabajo de investigación, que es la adopción.

1.1.1 Concepto Gramatical

El diccionario de la Lengua Española, define a la adopción como la acción de adoptar por lo que adopción del latín *adoptio, onis* significa; "acción de adoptar."¹

¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Vigésima primera edición. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid, España, 1992. Tomo I. pg. 45.

Adoptar. Del latín **adoptare** significa; "recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente."²

1.1.2 Concepto Jurídico

Para Antonio de Ibarrola, en su obra Derecho de Familia, nos dice que; "la palabra Adopción viene del latín **adoptio, onem, adoptare, de ad, y optare, desear. Acto jurídico solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima.**"³

De acuerdo con la doctrina jurídica; "la adopción es un acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y de la filiación legítimas."⁴

La adopción es una figura jurídica compleja, en ella interviene: El consentimiento de los adoptantes, el Juez de lo Familiar, Juez del Registro Civil, adoptantes, adoptados, trabajadoras sociales, psicólogos,

² DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Op. Cit. pg. 45.

³ DE IBARROLA, Antonio. *Derecho de Familia*. 4ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1993. pg. 434.

⁴ DE PINA VARA, Rafael. *Elementos de Derecho Civil Mexicano*. 18ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1993. Tomo I. pg. 363.

con el fin de que, tanto los matrimonios sin hijos, como los que los perdieron, así como las personas que deseen formar una familia y, los niños abandonados o huérfanos encuentren un hogar. Asimismo el menor adoptado se incorpora plenamente a la familia como hijo legítimo y se rompen todos los vínculos que lo unen con su familia natural.

1.2 Adoptante

En este punto haremos referencia y definiremos el concepto de adoptante, ya que es una de las principales partes de suma importancia, dentro de la figura jurídica de la adopción.

1.2.1 Concepto Gramatical

Gramaticalmente el diccionario de la Lengua Española establece que la palabra adoptante viene; “de adoptar. Que adopta.”⁵ Por lo que, adoptante es toda persona que ha adoptado a un menor, es decir, ha realizado una adopción.

⁵ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Op. Cit. pg.45.

1.2.2 Concepto Jurídico

Jurídicamente se denomina adoptante a; "la persona que asume los deberes y derechos inherentes a la patria potestad o a la condición de padre."⁶ Mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, que tenga diecisiete años más que el adoptado. Además, debe acreditar como lo establece el artículo 390, del Código Civil para el Distrito Federal en vigor lo siguiente:

Tener medios económicos bastantes para la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar; que la adopción es benéfica para el menor; tomar en cuenta el interés superior del niño y que es persona apta y adecuada para adoptar.⁷

1.3 Adoptado

Se denomina adoptado a; "la persona que se sujeta a la especial filiación que la adopción supone."⁸ Es toda persona, menor de edad, o cualquier incapacitado menor o mayor de edad, cualquiera que sea su

⁶ Diccionario Jurídico 2000 Multimedia.

⁷ Cfr. Código Civil para el Distrito Federal.

⁸ Diccionario Jurídico 2000 Multimedia.

nacionalidad o sexo; y tendrá, para con la persona o personas que lo adopten, los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo legítimo.

1.4 Adopción Simple

La adopción simple se limita a una relación jurídica entre el adoptante y el adoptado, sólo genera el parentesco civil entre ellos y el adoptado se considera hijo legítimo.

Este tipo de adopción no crea ningún vínculo de parentesco entre el adoptado y la familia consanguínea del adoptante, no se es nieto de los abuelos, tampoco sobrino de los tíos, ya que la relación jurídica únicamente es entre adoptante y adoptado.

Asimismo el adoptado conserva el parentesco consanguíneo con su familia de origen.

1.5 Adopción Plena

Este tipo de adopción es la que contempla nuestro Código Civil para el Distrito Federal actualmente.

La adopción plena es también conocida como adopción privilegiada, arrogación de hijos, legitimación adoptiva y adopción legitimada.

La adopción plena; "se caracteriza por la equiparación del adoptado al hijo de sangre, es decir, se crea un vínculo semejante al resultante de la filiación matrimonial; se es hermano de los hermanos de sangre, sobrino de los tíos, nieto de los abuelos, etc. Además, en lo posible, la anotación en el Registro Civil se hace como si se tratara realmente de un hijo de matrimonio, lo que suprime todo rastro que permita identificarlo como adoptado."⁹

Esta clase de adopción, rompe el vínculo de parentesco del menor con su familia de origen, a excepción de los impedimentos matrimoniales; en esta figura jurídica el adoptado tiene con relación a la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones de un hijo legítimo.

1.6 Adopción Extranjera

Por adopción extranjera debemos entender, aquélla que es realizada en un país distinto al nuestro, es decir, la que se lleva a cabo en otro Estado, como pueden ser las adopciones en Estados Unidos, Brasil, España, Argentina, Paraguay, Venezuela, etc., hechas conforme a su legislación interior y dentro de su territorio nacional.

⁹ CHAVÉZ ASENCIO, Manuel. *La Familia en el derecho*. 3ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. pg 235.

La adopción extranjera se rige; "exclusivamente por el Derecho interno de un país, ya que el adoptante, el adoptado y los actos referentes a la adopción se relacionan con ese sistema legal y además, la adopción produce sus efectos dentro del Estado en el que se constituyó."¹⁰

1.7 Adopción por Extranjero

Conforme a lo establecido por el artículo 410-E, tercer párrafo, de nuestro Código Civil Para el Distrito Federal, la adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por lo dispuesto en el presente Código Civil.

Observamos que no hay impedimento para que los extranjeros puedan adoptar, pero es necesario que dicho extranjero que pretenda realizar una adopción acredite su legal estancia en el país.

Todas las personas que se encuentran dentro de la República Mexicana, se rigen por las leyes mexicanas, así como todos los actos jurídicos dentro de su territorio y jurisdicción, salvo cuando la misma ley

¹⁰ WILDE, Zulema. *La Adopción Nacional e Internacional*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1996. pg. 68.

prevé la aplicación de un derecho extranjero, o bien, lo previsto en los tratados y convenciones de que México forme parte.¹¹

Asimismo, el artículo 13, del Código Civil para el Distrito Federal, en su fracción segunda, establece que la determinación del derecho aplicable, que se refiere al Estado y capacidad de las personas físicas, se rige por el derecho del lugar de su domicilio. Esto quiere decir que toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional, se registrará por el derecho interior del Estado mexicano.

1.8 Adopción Internacional

De conformidad con lo señalado en el artículo 410-E, del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, la adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional, y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones del Código Civil. Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

¹¹ Cfr. CHAVÉZ ASENCIO, Manuel. *La Familia en el Derecho*. Op. Cit. pg. 260 y 261.

Las adopciones internacionales; "son aquéllas en las que el adoptante o adoptado o el lugar con que se relacionan algunos de los actos de la adopción, pertenecen a sistemas legales distintos."¹²

1.9 Acuerdo

Mencionaremos el concepto gramatical y jurídico de la palabra acuerdo, en virtud de ser importante y necesario para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, ya que en un acuerdo interviene la voluntad de dos o más partes.

1.9.1 Concepto Gramatical

Gramaticalmente acuerdo viene de la palabra acordar. El diccionario de la Lengua Española, dice que acuerdo significa: "Resolución que se toma en los tribunales, comunidades o juntas. Reunión de una autoridad gubernativa con uno o algunos de sus inmediatos colaboradores o subalternos para tomar conjuntamente decisión sobre asuntos determinados."¹³

¹² WILDE, Zulema. *La Adopción Nacional e Internacional*. Op. Cit. pg. 68.

¹³ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Op. Cit. pg. 36.

1.9.2 Concepto Jurídico

Jurídicamente este concepto tiene diversos significados, pero los más enfocados a nuestro tema son los siguientes:

Acuerdo; "equivale a concierto a que llegan dos o más personas respecto de algún punto o tópico. Indica también el mismo cuerpo de personas que se reúnen para deliberar y tomar decisiones sobre alguna cuestión."¹⁴

También puede definirse como una: "Convención entre Estados destinada a crear, desenvolver o modificar determinadas normas de Derecho Internacional."¹⁵

Por lo que también consideramos que acuerdo, es el consentimiento entre dos o más voluntades de personas, Estados o inclusive de sujetos de Derecho Internacional para la celebración de convenios, contratos o tratados.

1.10 Adhesión

Definiremos la palabra adhesión, desde el punto de vista gramatical y jurídico, debido a que es una figura jurídica relevante dentro del derecho de los tratados.

¹⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. 6ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2000. pg. 23.

¹⁵ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 27ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1999. pg. 57.

1.10.1 Concepto Gramatical

La palabra adhesión viene del latín *adhaesio, onis* que significa adherencia. "Acción y efecto de adherir o adherirse, conviniendo en un dictamen o partido, o utilizando el recurso entablado por la parte contraria."¹⁶

Adherencia. Del latín *adhaerentia* significa; "unión física, pegadura de las cosas."¹⁷ De lo que se desprende que adhesión es la unión a algo ya constituido, como puede ser unirse a un convenio o partido político.

1.10.2 Concepto Jurídico

Jurídicamente la adhesión es un derecho de los tratados, por medio del cual un Estado que no participó en la conclusión de un tratado internacional, puede unirse y formar parte al régimen del mismo.¹⁸

La figura jurídica de la adhesión; "es voluntaria tanto para el Estado que se acoge al régimen como para los Estados que originalmente celebraron el acuerdo. Así, se ha establecido la clasificación de tratados cerrados y tratados abiertos; los primeros son los que no admiten la

¹⁶ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Op.Cit. pg. 42.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Cfr. GÓMEZ, Alonso. *Diccionario de Derecho Internacional*. Editorial Porrúa. UNAM. México, 2001. pg. 7.

participación posterior de terceros Estados, y abiertos los que admiten la posibilidad de la adhesión.”¹⁹

Para el maestro Rafael de Pina, la adhesión es; “el acto mediante el cual un Estado incorpora su firma a un Tratado Internacional celebrado entre otros y en cuya concertación no ha tomado parte.”²⁰

1.11 Autoridad Central

Las Autoridades Centrales; “son los organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales a las que, con arreglo a las leyes, corresponde en el territorio respectivo, la protección de menores.”²¹

Las Autoridades Centrales son instituciones de naturaleza administrativa.

Entre sus funciones se encuentra la de asesorar, cooperar, controlar, recibir y transmitir información en materia de adopción internacional; con relación a las autoridades judiciales, administrativas u otros organismos, con el objeto de proteger los derechos del menor involucrado en dicha adopción.

¹⁹ GÓMEZ, Alonso. *Diccionario de Derecho Internacional*. Op. Cit. pg. 7.

²⁰ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Op. Cit. pg. 58.

²¹ PÉREZ ÁLVAREZ, Miguel Angel. *La Nueva Adopción*. Editorial Civitas. Madrid, España, 1989. pg. 65.

Asimismo, debemos saber que existe la denominación de Autoridad Central de Origen y Autoridad Central Receptora. La primera de ellas es el órgano central acreditado, o autoridad pública del Estado, de donde es nacional el menor. En el caso de México, la autoridad central de origen es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a nivel nacional que tiene jurisdicción en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en el interior de la República; o estatal que corresponde al Sistema de cada uno de los Estados de la República. La segunda es aquella autoridad pública, u organismo acreditado que garantizará el ingreso del menor.

1.12 Organismos Acreditados o Entidades Colaboradoras

Son instituciones privadas que han acreditado tener capacidad para realizar los cometidos que prevé la Convención de la Haya, sin fines de lucro, dirigidas y administradas por personas calificadas por su integridad moral y experiencia en materia de adopción internacional, sujetas a la evaluación y autorización de las autoridades centrales de los países donde pretenden operar.

“Las comunidades Autónomas, en virtud de su competencia en materia de protección de menores, podrán habilitar, en su territorio, como instituciones colaboradoras de integración familiar, a aquellas

Asociaciones o Fundaciones no lucrativas, constituidas conforme a las Leyes que les sean aplicables, en cuyos estatutos o reglas figure como fin la protección de menores y siempre que disponga de los medios materiales y equipos pluridisciplinarios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas".²²

1.13 Convención Internacional

Es el: "Acuerdo de voluntades entre dos o más partes, concertado libremente".²³

Lo definen también como el: "Acuerdo entre dos o más Estados, para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materia de interés recíproco".²⁴

Para la maestra Nuria González Martín, Convención es; "el término que se emplea como sinónimo de tratado, arreglo, pacto o acuerdo. Frecuentemente se refiere a un acuerdo multilateral cuyo objeto es enunciar determinadas reglas en el ámbito del derecho internacional."²⁵

²² PÉREZ ÁLVAREZ, Miguel Angel. *La Nueva Adopción*. Op. Cit. pg. 69.

²³ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Op. Cit. pg. 194.

²⁴ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas*. Editorial Porrúa. México, 2000. Tomo I. pg. 386.

²⁵ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 122.

Asimismo, en el Diccionario de Derecho Internacional de Alonso Gómez Robledo y Jorge Witker encontramos que el concepto de Convención Internacional, es sinónimo al de Tratados Internacionales. De lo que se desprende que el término Convención Internacional es equivalente al de Tratado Internacional o al menos se trata del mismo acto jurídico; como se desprende de la lectura del artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que a la letra dice; "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".²⁶

De lo que concretamos que existen diversas denominaciones para el mismo acto jurídico: tratado, convención, acuerdo, pacto.

Al margen del nombre, los acuerdos serán obligatorios y considerados como tratados.

²⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 1975.

1.14 Tratado Internacional

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, señala, en el artículo 2, que: "Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".²⁷

El maestro Modesto Seara Vázquez, nos dice que; "tratado es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional. Hablamos de sujetos y no de Estados, con el fin de incluir a las organizaciones internacionales."²⁸ Como lo establece la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1986.

De conformidad con lo manifestado por el Doctor en Derecho Carlos Arellano García, define que Tratado Internacional; "es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones."²⁹

²⁷ GÓMEZ, Alonso. *Diccionario de Derecho Internacional*. Op. Cit. pg. 328.

²⁸ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. 15ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. pg. 59.

²⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. 3ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. pg. 632.

1.15 Cooperación

Gramaticalmente proviene del latín *cooperatio, onis* que significa; "acción y efecto de cooperar."³⁰ Por lo que cooperar deviene del latín *cooperari* que significa obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin.

De lo anterior se desprende que el término cooperación, lo podemos entender como el obrar conjuntamente con otro u otros, para llevar a cabo un mismo fin. O bien, como la acción de participar a la vez con otro en alguna cosa.

1.15.1 Cooperación Internacional

Entendemos que es la acción de obrar conjuntamente un Estado con otro u otros Estados, en coparticipación para la realización de un fin lícito, con intereses recíprocos. Por lo que en nuestro tema de estudio, el fin lícito sería el seguimiento de los menores que han sido adoptados, por medio de la figura de la Adopción Internacional, con el objeto de evitar la sustracción, la venta o el tráfico de niños, que actualmente sabemos es muy alta, debido a la gran cantidad de niños desaparecidos.

³⁰ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Op. Cit. pg. 565.

De esta manera las Autoridades Centrales, deberán cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las Autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Convención de La Haya.

1.16 Estado

Es necesario definir el concepto de Estado, en virtud de que es un ente jurídico que forma parte en nuestro sistema normativo; y es uno de los sujetos principales en el Derecho Internacional.

1.16.1 Concepto Gramatical

Estado proviene del latín *status* significa; "en el régimen federativo, porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidos en ciertos asuntos a las decisiones del gobierno general."³¹

³¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Op. Cit. pg. 905.

1.16.2 Concepto Jurídico

El Estado es el sujeto principal del Derecho Internacional, la doctrina lo define como una institución jurídica y política, formada por tres elementos; población, territorio y un poder denominado soberanía.³²

1.16.3 Estado de Origen

Se denomina así al país en donde el niño tiene su residencia habitual y del cual es nacional. Es decir, es; “el país del cual es originario o reside el menor que se pretende adoptar.”³³

1.16.4 Estado de Recepción

Es el país a donde el menor adoptado ha sido, es o va a ser desplazado. O bien; “país al cual ingresará y residirá el menor adoptado.”³⁴

³² Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op. Cit. pg. 79.

³³ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 125.

³⁴ Idem.

1.16.5 Estado Contratante

Un Estado Contratante es aquel que originalmente o por adhesión forma parte del régimen de un tratado o convención internacional.

“Se refiere al Estado u otro organismo internacional que pacta originalmente un tratado, o bien, que se adhiere al él. Estado que ha consentido en obligarse a la aplicación en los términos que establece el mismo.”³⁵

1.16.6 Estado Miembro

Son todos los Estados signatarios y aquéllos que se hayan adherido a una Convención o Tratado Internacional.

1.17 Extranjero

Extranjero es toda persona que no tiene nacionalidad mexicana. Significa; “que es o viene de país de otra soberanía. Natural de una nación con respecto a los naturales de cualquier otra.”³⁶

³⁵ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit.pg. 122.

³⁶ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas*. Op. Cit. pg. 666.

Asimismo tenemos que es extranjero: “En relación con una nación determinada, la persona que no pertenece a ella ni por nacimiento ni por naturalización.”³⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 30, los requisitos que debe reunir un individuo para que sea considerado mexicano por nacimiento o por naturalización.

Con base en esta disposición, el artículo 33, de la propia Constitución ya mencionada determina, que los extranjeros no gozan de las calidades establecidas por el artículo 30 constitucional.

“Son mexicanos por nacimiento:

- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

³⁷ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Op. Cit. pg. 283.

Son mexicanos por naturalización:

- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.³⁸

1.18 Menor

La palabra menor deviene del latín *minor, oris*. Adjetivo comparativo de pequeño. Significa; "que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad. Dicese de la persona que tiene menos edad que otra. Menor de edad."³⁹

Según la Enciclopedia ilustrada de la Lengua Castellana; "es el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad."⁴⁰

Para nosotros, menor significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Tomo II. Op. Cit. pg. 1355.

⁴⁰ ENCICLIPOEDIA JURIDICA OMEBA. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, Argentina, 1991. Tomo XIX. págs. 562 y 563.

1.19 Tráfico Internacional de Menores

El Tráfico Internacional de Menores, según lo establecido en el artículo segundo, inciso b), de la Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores, significa sustraer, trasladar o retener, o la tentativa de sustraer, trasladar o retener, a un menor con propósitos o medios ilícitos.

1.19.1 Propósitos Ilícitos

Conforme a lo que establece la Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores, estos incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, como puede ser tráfico de órganos, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado parte en el que el menor se encuentre localizado.

1.19.2 Medios Ilícitos

Estos incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a

cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado parte en el que el menor se encuentre.

1.20 Seguimiento

Por seguimiento debemos entender la actividad del Estado Mexicano de rastrear y tener localizados, a través de las oficinas consulares, a los menores nacionales adoptados, con el objeto de brindarles protección en el extranjero y, saber las condiciones en que se encuentran estos niños, que radican en el extranjero para frenar y evitar el tráfico de menores, realizado a través de adopciones dolosas, premeditadas y buscar así la seguridad jurídica de los niños que hayan sido integrados a otras familias mediante la adopción internacional, así como la estabilidad física, emocional y el sano desarrollo biosicosocial de los mismos.

1.21 Embajada

Tenemos que es; "el edificio en que se encuentran instalados los servicios de la embajada."⁴¹ Es decir los servicios del Embajador, que es

⁴¹ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Op. Cit. pg. 262.

un agente diplomático perteneciente a la categoría superior de esta clase de funcionarios.

1.22 Consulado

Es; “el territorio o distrito donde el representante consular de una nación ejerce su autoridad y atribuciones.”⁴²

⁴² PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas*. Op. Cit. pg. 369.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

2.1 Convención sobre los Derechos del Niño

En el año de 1923, se realizó la primera expresión internacional sobre la protección del niño. En el año de 1924, se aprobó la Primera Declaración Internacional de los Derechos del Niño, posteriormente en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración Internacional de los Derechos Humanos. El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la segunda Declaración de los Derechos del Niño y finalmente, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del niño, contempla principalmente los derechos humanos de niños y niñas. Es considerada una ley universal, en virtud de que hasta el año 2000, sólo faltan dos países por ratificarla, Estados Unidos de América y Somalia.¹

Esta Convención es considerada integral, en virtud de que no separa los derechos civiles y políticos, de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que establece cuatro derechos a saber: protección, desarrollo, supervivencia y participación.

¹ Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 34.

“En el artículo 21 encontramos la referencia expresa de la adopción en la Convención y en éste se establece que en los Estados que reconocen y/o permiten la adopción se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción es admisible, así como las autorizaciones de las autoridades competentes.”²

El artículo antes mencionado tiene relación con el artículo 35, de la misma Convención, el cual establece que los Estados miembros de dicho ordenamiento, deben tomar las medidas necesarias para impedir el tráfico de menores.

La Convención establece en su artículo primero, que; “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”³

Es de suma importancia; “aclarar que si algún régimen jurídico establece una edad distinta a la que señala la Convención, se estará a lo que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la Convención es una regla general.”⁴

² GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 35.

³ Convención Sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.

⁴ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. *Derechos de los Niños*. 2ª Edición. Editado por Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2001. pg. 12.

Los Estados que forman parte de esta Convención; “adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos y retención ilícita de niños al extranjero,”⁵ asimismo; “velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por autoridades competentes y conforme a las leyes, sobre la base de información fidedigna. Reconocerán la adopción en otro país como un medio más para cuidar del niño, procurando en todo tiempo que el interés del niño sea el primordial, y que en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos.”⁶

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es; “sin duda el elemento legal más representativo de la inquietud de la Comunidad internacional por los derechos de los menores.”⁷

2.2 Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

Debido al aumento de las adopciones internacionales, surgen problemas de índole legal, social y psicológico, por lo que en el año de 1993, en la Conferencia de La Haya se elaboró, la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

⁵ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. *Derechos de los Niños*. Op. Cit. pg. 16.

⁶ *Ibidem*. pg. 18.

⁷ MÉNDEZ PÉREZ, José. *La Adopción*. Editorial Bosch. Barcelona, España, 2000. pg. 229.

Esta Convención retoma el interés superior del niño, la subsidiariedad tanto de la adopción, como de la comunicación y cooperación entre las autoridades del país de origen de los niños y las autoridades del país de su recepción.

El 29 de mayo de 1993, la Convención fué suscrita por sesenta y seis Estados. El instrumento fué firmado en esa fecha, por los representantes de México, Brasil, Costa Rica y Rumanía.

En nuestro país, la Convención se aprobó por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 22 de junio de 1994 y el Decreto de Promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1994. Por lo que México en América Latina, fué el primer país en ratificar este convenio internacional e iniciar su vigencia.⁸

Hasta el mes de abril del año 2001, son Estados parte de esta Convención cuarenta países.

“La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional del 29 de mayo de 1993, también conocida como Convención de La Haya, viene a regular las adopciones internacionales tomando en cuenta, desde luego, los intereses de los adoptantes, pero, en forma primordial, el superior interés del niño y el

⁸ Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 37.

respeto a sus derechos fundamentales cuya protección compete tanto a los Estados como a la comunidad internacional.”⁹

“El Convenio de La Haya establece que hay que garantizar el acceso de los adoptados a su origen, pero con unas limitaciones tan importantes que, en definitiva, suponen grandes dificultades para que esta garantía sea eficaz, ya que, por un lado, es posible que el Estado de origen retenga la información y, por otro, el acceso está condicionado a lo que establezca la ley del Estado donde se encuentra la información.”¹⁰

Esta Convención, conforme a su artículo primero, tiene por objeto:

- Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional.
- Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

⁹ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 37.

¹⁰ GARRIAGA GORINA, Margarita. *La Adopción y el Derecho a Conocer la Filiación de Origen*. Editorial Aranzadi. Navarra, España, 2000. pg. 215.

- Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.

2.3 Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional

De conformidad con su artículo primero, la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional, se aplica a la adopción de menores bajo la forma de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo.

Cualquier Estado parte podrá extender su aplicación a cualquier forma de adopción internacional, conforme lo establece el artículo segundo de dicha Convención.

El artículo noveno de la Convención en mención, establece que en el caso de adopción plena, los vínculos del adoptado con su familia de origen se consideran disueltos. Sin embargo, subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio. Las adopciones plenas serán irrevocables, de conformidad con lo que señala el artículo doce.

El artículo trece, permite la conversión de la adopción simple en adopción plena. Si el adoptado tuviese más de catorce años de edad

sería necesario su consentimiento, como lo menciona el artículo trece, segundo párrafo.

Los términos de la Convención y las leyes aplicables se interpretarán armónicamente y a favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado, según el artículo diecinueve.

2.4 Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

Esta Convención conforme a lo establecido en su artículo primero, tiene como objeto la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

De esta manera los Estados partes se obligan a:

- Asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior.
- Instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores.
- Asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual.

La Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado parte al momento de la comisión de un acto ilícito de tráfico internacional contra dicho menor, como lo expresa el artículo segundo.

Cada Estado parte designará una Autoridad Central y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un Estado Federal o un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos, o un Estado con unidades territoriales autónomas, puede designar más de una Autoridad Central y especificar la extensión jurídica o territorial de sus funciones, como lo contempla el artículo quinto.

Los Estados partes de esta Convención se comprometen a:

Prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por intermedio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de la ley interna de cada Estado, y conforme a los tratados internacionales aplicables, para hacer diligencias judiciales y administrativas, obtener pruebas y demás actos procesales necesarios para cumplir con el objetivo del Convenio.

Asimismo, se establece que por medio de sus Autoridades Centrales haya mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, prácticas administrativas, estadísticas y

modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados, como lo establece el artículo octavo.

En las solicitudes de cooperación comprendidas en esta Convención, transmitidas por vía consular o diplomática o por intermedio de las autoridades centrales, será innecesario el requisito de legalización u otras formalidades similares, como lo expresa el artículo quince.

Las Autoridades Centrales intercambiarán información y colaborarán con sus autoridades judiciales y administrativas en todo lo relativo al control de la salida y entrada de menores a su territorio, conforme al artículo diecisiete.

Las adopciones y otras instituciones afines constituidas en un Estado parte serán susceptibles de anulación, cuando su origen o fin fuere el tráfico internacional de menores. La anulación se someterá a la ley y a las autoridades competentes del Estado de constitución de la adopción o de la institución de que se trate, de conformidad con el artículo dieciocho.

2.5 Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores

En el artículo primero se establece que: "El objeto de la Convención es asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia

habitual en uno de los Estados parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado parte, o que habiendo sido trasladados legalmente hubiesen sido retenidos ilegalmente. Es objeto también de la Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de los titulares, artículo 1º.

Para los efectos de esta Convención se considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad, artículo 2º.

Se establece en la Convención el procedimiento para la restitución del artículo 8 al 17.”¹¹

2.6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es considerada Ley Suprema en nuestro sistema jurídico mexicano, en ella se encuentran contempladas nuestras garantías individuales, por lo tanto los menores tienen garantías constitucionales, las cuales se establecen en el artículo 4, de nuestra Carta Magna, al cual haremos referencia en este trabajo monográfico, por ser de suma importancia en nuestro tema de investigación.

¹¹ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. *Derecho de los Niños*. Op. Cit. pg. 29.

2.6.1 Artículo 4º Constitucional

Nuestra Constitución en su artículo 4, último párrafo establece que: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”¹²

“Como una consecuencia lógica del impacto que consagra la declaratoria de 1979, como el Año Internacional del Niño, se ve adicionado el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo, con lo cual se elevan a un rango constitucional los derechos del menor.

Acto por demás significativo, pues la Constitución representa nuestro máximo documento normativo, y goza del principio de supremacía dentro del orden jurídico mexicano y en toda la república mexicana (sic).”¹³

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. *Derecho de los Niños*. Op. Cit. págs. 5 y 6.

2.7 Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes

La presente ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo del 2000, se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana. Tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Conforme a dicha ley, son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- El del interés superior de la infancia.
- El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

- El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- El de tener una vida libre de violencia.
- El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

2.8 Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal

Esta ley fué publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de enero del 2000, tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los niños; establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de los menores de edad; fijar los lineamientos al establecer las bases para la instrumentación, evaluación de las políticas públicas, de las acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de los niños; establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente ley.

Conforme a lo que establece la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, tienen los siguientes derechos:

- A la vida, integridad y dignidad.

- A la identidad, certeza jurídica y familia.
- A la salud y alimentación.
- A la educación, recreación, información y participación.
- A la asistencia social.

2.9 Código Civil para el Distrito Federal

Nuestro Código Civil en vigor, regula lo referente a la adopción en los siguientes artículos:

En el Título Cuarto, del Registro Civil, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 35, establece que estará a cargo de los Jueces del Registro Civil, extender las actas relativas a la adopción, entre otras.

En el Capítulo IV, De las Actas de Adopción, del artículo 84 al 87, los cuales establecen que: dictada la resolución judicial definitiva, el Juez dentro del término de ocho días remitirá al Juez del Registro Civil copia certificada de las diligencias que correspondan, para que se levante el acta correspondiente, la cual se levantará como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que las que se expiden para los hijos consanguíneos, y se harán las anotaciones en el acta de nacimiento

originaria, la cual quedará reservada, sin que se revele el origen del adoptado.

En el Título Quinto, Capítulo II, De los Requisitos para Contraer Matrimonio, en su artículo 157, establece que: Bajo el régimen de la adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

En el Título Sexto, Capítulo I, Del Parentesco, el artículo 293, último párrafo, establece que en el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Asimismo, y principalmente el Código Civil, regula la adopción en el Título Séptimo, Capítulo V, De la Adopción, Sección primera: Disposiciones Generales, del artículo 390 al 401. Sección Segunda: De la adopción Simple, actualmente derogada. Sección Tercera: De los Efectos de la Adopción, del artículo 410-A al 410-D. Sección Cuarta: De la Adopción Internacional, en los artículos 410-E y 410-F.

2.10 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Este Código regula lo referente a la adopción en el Título Decimoquinto; De la Jurisdicción Voluntaria, Capítulo IV; Adopción, del

artículo 923 al 926, que establecen: que el que pretende adoptar deberá acreditar los requisitos señalados en el artículo 390, del Código Civil, el cual establece los requisitos que debe reunir el adoptante, asimismo, deberá manifestar el tipo de adopción que se promueve, el nombre, edad, domicilio del menor o incapacitado que se pretende adoptar; el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya acogido y acompañar certificado médico de buena salud. Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción, que deberá realizarse en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Cuando se trata de extranjeros, se deberá acreditar su legal estancia o residencia en el país.

Los extranjeros, con residencia en otro país, deberán presentar:

- Certificado de idoneidad expedido por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el solicitante es considerado apto para adoptar.
- Constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado.
- Autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en el país con la finalidad de realizar una adopción.

- La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial.
- La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul Mexicano.

2.11 Ley General de Población y su Reglamento

Esta ley, del 7 de enero de 1974, conforme a su artículo primero, es de orden público y tiene por objeto regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

De igual manera el artículo 3, fracción IV, establece que: Para la finalidad de la Ley, la Secretaría de Gobernación dictará, ejecutará o promoverá ante las dependencias competentes y entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

“Influir en la dinámica de la población por medio de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional, técnica, y protección a la infancia, para obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan.”¹⁴

¹⁴ Ley General de Población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1974.

El Reglamento de la Ley General de Población, del 31 de agosto de 1992, establece en su artículo 1º lo siguiente:

El Reglamento es de orden público, y tiene por objeto regular de acuerdo con la Ley General de Población, los principios de la política de población, las actividades del Consejo Nacional de población, la entrada y salida de personas al país, las actividades de los extranjeros durante su estancia, la responsabilidad migratoria en materia de transporte y la emigración y repatriación de los nacionales.

En otras palabras; "el objeto es regular los fenómenos que afectan el volumen de la población, su tamaño, estructura, su composición interna, el índice de crecimiento, su distribución, así como el tránsito jurídico internacional vigilando las calidades y características de los extranjeros que se internen en el país."¹⁵

Con relación a la adopción, el artículo 125, fracción I, de este Reglamento, establece que:

Las autoridades y fedatarios; "están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que además de acreditar su legal estancia en el país, exhiban la autorización o el permiso previo o la certificación de la Secretaría de Gobernación, sólo en los siguientes casos:

¹⁵ PEREZNIETO CASTRO, Leonel y MANSILLA Y MEJIA, María Elena. *Manual Práctico del Extranjero en México*. Editorial Harla. México, 1991. pg. 161.

I.- Cuando se trate de realizar trámites de adopción.”¹⁶

Asimismo, en su artículo 136, establece: “La salida del país de menores mexicanos o extranjeros, se sujetará a lo siguiente:

I.- Deberán ir acompañados de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por las autoridades que tengan facultad para otorgarlo. Si se trata de menores extranjeros que entraron al país solos, podrá omitirse este requisito.

II.- Cuando se trate de menores de nacionalidad mexicana que salgan del país sin ser acompañados de sus padres o tutores, la presentación del pasaporte vigente se tendrá como prueba de consentimiento.”¹⁷

Con relación al párrafo anterior, es necesario que el Reglamento de la Ley General de Población, sea menos flexible y establezca una mayor rigidez al respecto, ya que la simple presentación del pasaporte vigente no debe ser considerado como un consentimiento expreso de los padres o tutores, en virtud de que los padres pueden ser engañados o bien el pasaporte puede ser falso y así sustraer a un menor sin ninguna complicación los secuestradores o traficantes de órganos, y poner en peligro la integridad y vida de los niños.

¹⁶PEREZNIETO CASTRO, Leonel y MANSILLA Y MEJIA, María Elena. *Manual Práctico del Extranjero en México*. Op. Cit. pg. 93.

¹⁷ *Ibidem*. págs. 95 y 96.

Por lo que al respecto se deben exigir mayores requisitos para que los menores salgan del país sin ser acompañados por sus padres o tutores. Esos requisitos pueden ser autorizaciones judiciales celebradas ante un Juez de lo Familiar, autorizaciones notariales celebradas por los padres ante un fedatario público y especificar en ambos casos: nombre, edad, rasgos característicos del menor, nombre de los padres o tutor, parentesco de los padres y del menor en relación a la o las personas con las cuales saldrá el menor del país, así como el motivo y duración de la salida.

Lo anterior mencionado es con el fin, de brindarle una mayor protección a los menores de nacionalidad mexicana que salgan del país sin ser acompañados de sus padres o tutores.

CAPÍTULO 3

PAÍSES MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

3.1 Orígenes de la Convención

La Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, es el ordenamiento legal a nivel internacional más importante, en virtud de que regula lo relativo a las adopciones internacionales, de igual forma establece el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo una adopción internacional.

Las normas internacionales dirigidas a la protección de menores, se iniciaron en el siglo veinte. Es a partir de esa época, que se inicia una normatividad internacional encaminada a proteger a la infancia.

Con anterioridad a la expansión geográfica de la adopción internacional, con excepción de los Estados Unidos de América, el aumento de las adopciones era un asunto que concernía en su mayoría a los países europeos, y el resultado de tal interés fueron Convenciones como la de La Haya sobre Jurisdicción, Derecho Aplicable y Reconocimiento de Sentencias en Materia de Adopción de 1965, o la del Consejo Europeo llamada la Convención Europea sobre la Adopción de

Menores, firmada en 1967. Sin embargo, dichos instrumentos comprendían lineamientos limitados, con valor práctico o regional.

La Convención de La Haya, del 29 de mayo de 1993, se inspiró en los precedentes de acuerdos informales, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Niños, para tratar de establecer un equilibrio entre la salvaguarda de la vida cultural del menor, la necesidad de su inserción en un hogar y mantener su propia personalidad.

La pobreza crítica de algunos de los sectores de nuestra sociedad, como otras causas varias, provocan que existan niños abandonados.

Diferente al supuesto de extrema pobreza, son los casos de guerra, con su secuela de disolución familiar. Inclusive sin llegar al supuesto de guerra, la caída del muro de Berlín produjo abandono de niños en las familias alemanas orientales que se trasladaron sin ellos, hacia la Alemania democrática.

Muchos supuestos como paternidad irresponsable, de padres insanos o con falta de recursos emocionales y psicológicos propios para hacerse cargo de la crianza del menor, pueden provocar desamparo, lo que generará la necesidad de buscar otra familia en el Estado de origen. Y si no fuera posible hallar otra familia local, en un plazo prudente, admitir la adopción internacional, por tanto se entiende; "que el mejor desarrollo de un niño se produce cuando éste crece dentro de una familia.

La Convención coincide con la solución propiciada por la ley brasileña respecto de la preferencia del nacional sobre el extranjero para otorgar la adopción.”¹

Con la expansión del fenómeno de la adopción internacional, éste se convirtió en un tema relevante en los documentos relativos a la protección del menor a nivel internacional, lo que provocó su inclusión en instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Asimismo en la región de América, se firmó la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

La Convención de La Haya de Derecho Internacional Privado, propuso la creación de un instrumento legal sobre adopciones internacionales que cubriera un número de problemas prácticos y legales de Derecho Internacional experimentados a lo largo de medio siglo.

Una desventaja potencial fué que los Miembros de la Conferencia de La Haya son en su mayoría países desarrollados, y las naciones emisoras más importantes no son Miembros. Es por ello que la Conferencia tomó la iniciativa de invitar a países no Miembros que actualmente encabezan las listas de emisores en la práctica de adopción internacional, cuyo resultado fué la reunión de más de sesenta delegaciones, 36 países Miembros y 31 países no Miembros.

¹ WILDE, Zulema. *La Adopción Nacional e Internacional*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1996. págs. 136 y 137.

Finalmente, después de una negociación intensa, el 29 de mayo de 1993, durante la décimo séptima sesión de la Conferencia, se concluyó el convenio que tiene por nombre Convención Sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, que tiene como característica el de ser el primer instrumento legal en tratar la adopción internacional desde un punto de vista global.

El acta final con el texto definitivo, fué firmado por la totalidad de los países asistentes y el instrumento quedó abierto a la firma de los Estados participantes el mismo día.

Lo suscribieron *ad referéndum*, con Plenos Poderes, los representantes de México, Brasil, Costa Rica y Rumanía.

“ La Convención fue aprobada por el gobierno mexicano a través de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 22 de junio de 1994, firmada por el plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado *ad referéndum*, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de julio de 1993, ratificada por México el 14 de septiembre de 1994 y el decreto de promulgación de la misma se publicó en el DOF con fecha 24 de octubre de 1994.”²

² GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 164.

De conformidad con lo establecido en su artículo 46, la Convención entró en vigor a partir del primero de mayo de 1995, en virtud de haber sido ratificado por los tres primeros Estados en firmarla a saber, México el 14 de septiembre de 1994, Rumania y Sri Lanka.

3.2 Aspectos Generales

La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, del 29 de mayo de 1993, también conocida como Convención de La Haya, viene a regular las adopciones internacionales y toma en cuenta los intereses de los adoptantes, pero primordialmente, el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, cuya protección compete tanto a los Estados como a la comunidad internacional.

La Convención de La Haya implementa varias medidas, entre las que destacan las siguientes:

- Un reconocimiento y proyección para el desarrollo armónico de la personalidad del niño. El niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión.
- Se emplaza a las autoridades competentes a tomar medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen.

- Se reconoce que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen.
- Implementar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan en consideración el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional regula los trámites a seguir en las adopciones internacionales, a través de las autoridades competentes de cada país, y éstas, a su vez, pueden contemplar la acreditación y participación de organismos privados, por ejemplo, las agencias de colaboración de adopción internacional, que se ocupan de la mediación con el país elegido y de informar, entre otros trámites, sobre los requisitos que exige el país de origen, con el fin de agilizar la adopción internacional.

“La Convención, en su preámbulo, incluye una serie de principios contenidos en la ya mencionada Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 y en aquéllos expresados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños,

considerados sobre todo desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción y colocación familiar en los planos nacional e internacional.

Con base en dichos principios, los Estados signatarios fundamentan la necesidad de elaborar un marco jurídico para asegurar el respeto a dichos derechos fundamentales y la adopción de medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del menor.”³

La Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en materia de Adopción Internacional, se aplica en los casos de adopción internacional, su finalidad es asegurar, en las adopciones internacionales, el respeto a los derechos fundamentales del niño y establecer la cooperación entre los Estados contratantes para evitar la sustracción, venta y tráfico de menores. Esta Convención también es aplicable cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante. Como se desprende de los artículos primero, segundo y tercero de la Convención de La Haya en estudio.

El objeto del Convenio de conformidad con el artículo primero consiste en:

³ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. págs. 165 y 166.

- Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideraciones, al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional.
- Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes, que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños.
- Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.

En relación a la interpretación de los objetivos anteriores, la Convención en estudio concuerda con la Convención sobre los Derechos de los Niños, al tener como objetivo la protección, seguridad física y jurídica de menores, el respeto a sus derechos fundamentales y el reconocimiento de las adopciones internacionales en los Estados receptores.

3.3 Países Miembros

Consideramos importante citar cuáles son los cuarenta Estados contratantes que a la fecha han ratificado la Convención de La Haya y la fecha en que entró en vigor.

ESTADO CONTRATANTE	EN VIGENCIA DESDE
Andorra	1º de mayo de 1997 adhesión
Albania	1º de enero del 2001 adhesión
Austria	1º de diciembre de 1998
Burkina Fasso	1º de mayo de 1996
Brasil	1º de julio de 1999
Burundi	1º de febrero de 1999 adhesión
Canadá	1º de abril de 1997
Colombia	1º de noviembre de 1998
Chipre	1º de junio de 1995
Chile	1º de noviembre de 1999
Costa Rica	1º de febrero de 1996
Dinamarca	1º de noviembre de 1997
Ecuador	1º de enero de 1996
El Salvador	1º de marzo de 1999
España	1º de noviembre de 1995
Filipinas	1º de noviembre de 1996
Finlandia	1º de julio de 1997
Francia	1º de octubre de 1998
Giorgia	1º de agosto de 1999 adhesión
Israel	1º de junio de 1999

Islandia	1º de mayo del 2000 adhesión
Italia	1º de mayo del 2000
Lituania	1º de agosto de 1998 adhesión
Mauricio	1º de enero de 1999 adhesión
México	1º de mayo de 1995
Moldavia	1º de agosto de 1998 adhesión
Mónaco	1º de octubre de 1999
Mongolia	1º de enero de 1999 adhesión
Nueva Zelanda	1º de enero de 1999 adhesión
Noruega	1º de enero de 1998
Países Bajos (Holanda)	1º de Octubre de 1998
Panamá	1º de enero del 2000
Paraguay	1º de septiembre de 1998 adhesión
Perú	1º de enero de 1996 adhesión
Polonia	1º de octubre de 1995
República Checa	1º de junio del 2000
Rumania	1º de mayo de 1995
Sri Lanka	1º de mayo de 1995
Suecia	1º de septiembre de 1997
Venezuela	1º de mayo de 1997

Esta información fué obtenida de la página de internet de la Secretaria de Relaciones

CAPÍTULO 4

REPRESENTACIÓN MEXICANA EN EL EXTERIOR

Es importante estudiar los instrumentos jurídicos internacionales, por medio de los cuales podemos vigilar a nuestros menores nacionales dados en una adopción internacional, y así tener conocimiento de como se encuentran en su nuevo hogar, para brindarle al niño protección, seguridad y fomentar el respeto a sus derechos fundamentales internacionalmente, tal y como lo establece la Convención de La Haya.

4.1 Embajada

La Embajada es una institución jurídica internacional, ubicada en un país extranjero con el cual un Estado tiene relaciones internacionales con otro Estado, y que representa a un Gobierno a través de los Agentes Diplomáticos, a los que a continuación nos referimos.

4.1.1 Agentes Diplomáticos

Debido a la imposibilidad de que personalmente los Jefes de Estado o el Secretario de Relaciones Exteriores, se encarguen directa y constantemente de los asuntos que le incuben a nuestro país en el

extranjero, surge la necesidad de que existan representantes en aquéllos países con los que México mantiene relaciones internacionales. Dichos representantes son denominados Agentes Diplomáticos.

Sólo; "los Estados soberanos pueden enviar y recibir agentes diplomáticos; pero la referencia que ha menudo se encuentra en la doctrina al derecho de legación activo y pasivo ("*jus legati*"), puede inducir a error y hacer creer que tal derecho puede interpretarse en el sentido de admitir la posibilidad de que un Estado obligue a otro a enviar o recibir sus agentes diplomáticos respectivos. En realidad, el derecho de legación sólo puede ejercerse cuando hay acuerdo entre las partes."¹

Podemos entender como derecho de legación la prerrogativa soberana que tienen los Estados para enviar y recibir representación diplomática.

Por lo tanto, un agente diplomático es un representante de su país y, al mismo tiempo, es un representante del gobierno que lo acredita como tal.

Asimismo, se somete a las normas jurídicas internacionales que regulan la diplomacia, a las normas jurídicas internas de su país y a las normas jurídicas internas del país ante el cual ha sido acreditado.

¹ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Decimonovena Edición. Editorial Porrúa. México, 2001. pg. 224.

“El nombramiento de un agente diplomático para representar a un país en el extranjero se hará conforme a las normas jurídicas internas del Estado que designa pero, antes de que el agente diplomático inicie su gestión representativa en el extranjero es necesario consultar con el Estado presunto receptor si es aceptable o no tal persona física que encarnará en ese país el carácter de agente diplomático.”²

Por lo que actualmente, para el nombramiento de embajadores, basta que los Estados se pongan de acuerdo para establecer el nivel de sus respectivas representaciones diplomáticas.

El artículo 19, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece: “Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de Embajadores y Cónsules Generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.”³

De conformidad con el artículo 76, fracción I y II, de nuestra Carta Magna, el Senado tiene la facultad; para aprobar las Convenciones Diplomáticas y ratificar los nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules generales que el Ejecutivo haga.

² ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Op. Cit. pg. 532.

³ Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.

4.1.2 Clasificación

El artículo 14, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, establece una clasificación de los jefes de misión:

- Los embajadores o nuncios, acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente.
- Los enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado.
- Los encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.⁴

El orden en que se anuncian estos jefes de misión es el que corresponde a su categoría. "Anteriormente, los embajadores y nuncios eran considerados como los representantes personales de sus soberanos; en la actualidad, la única diferencia entre las distintas categorías se refiere a cuestiones de precedencia y etiqueta."⁵

De acuerdo con el artículo 4, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la rama diplomático-consular comprende los siguientes rangos:

⁴ Cfr. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1965.

⁵ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op. Cit. pg. 266.

Embajador. Ministro. Consejero. Primer Secretario. Segundo Secretario. Tercer Secretario. Agregado Diplomático.⁶

4.1.3 Funciones

Las principales funciones diplomáticas, de acuerdo con el artículo 3, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, relacionadas con nuestro tema de investigación son las siguientes:

- Proteger en el Estado receptor, los intereses de sus nacionales.
- Enterarse e informar por todos los medios lícitos al gobierno del Estado acreditante, sobre los acontecimientos en el Estado receptor.
- Fomentar las relaciones amistosas.⁷

4.2 Consulado

El Consulado es una institución jurídica internacional, dentro de un territorio o distrito extranjero, donde el funcionario consular representa a sus nacionales, y ejerce internamente su autoridad, atribuciones y funciones conferidas por su país.

⁶ Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.

⁷ Cfr. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1965.

4.2.1 Agentes Consulares

Originalmente esta institución se encontraba en la Edad Media, donde los comerciantes nombraban a un compañero para que resolviera las controversias que surgieran en materia comercial.

“La importancia de los cónsules fue aumentando hasta tener la exclusividad de la jurisdicción penal y civil sobre los comerciantes de su misma nacionalidad. Su posición se vio debilitada más tarde, y sólo es en el siglo XIX cuando adquiere definitivamente las características que hoy les son propias y la importancia que hoy tienen, como consecuencia del desarrollo que el comercio internacional experimentó en ese siglo.”⁸

Los agentes consulares, al igual que los agentes diplomáticos, son representantes de su país, acreditados en el extranjero.

La definición actual de funcionario consular, la encontramos en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, en su artículo 1, inciso d), que a la letra dice:

“Funcionario consular significa cualquier persona, incluyendo el jefe de un puesto consular, a quien ha sido confiado el ejercicio de funciones consulares.”⁹

⁸ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Op. Cit. págs. 238 y 239.

⁹ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1968.

“El régimen jurídico de los agentes consulares está determinado por la costumbre internacional, los tratados internacionales, las normas jurídicas internas del Estado acreditante y las normas jurídicas internas del Estado receptor.

Las funciones de los agentes consulares tienen un alcance internacional limitado y un mayor significado de carácter interno.”¹⁰

El nombramiento de cónsules está regulado por los artículos 10 y 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares:

Los jefes de oficina consular serán nombrados por el Estado que envía y serán admitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor. Los procedimientos de nombramientos y admisión del jefe de oficina consular serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del Estado receptor, respectivamente.

El nombramiento se hace constar en un documento denominado Carta Patente.¹¹

¹⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Op. Cit. pg. 554.

¹¹ Cfr. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1968.

4.2.2 Clasificación

Se consideran dos clases de cónsules: unos, especialmente enviados por su gobierno, a expensas de la administración de su propio país, a quienes se les llama en términos generales *missi* o cónsules de carrera, que no pueden ocuparse de asuntos ajenos a las actividades de su cargo oficial; otros, generalmente extranjeros y comerciantes, designados por el gobierno de un Estado, para representarlo sin emolumentos, llamados *eletti*, en México, cónsules honorarios. Los cónsules honorarios, pueden, además de administrar la oficina consular, dedicarse a sus negocios privados pudiendo ser nacionales del Estado donde actúan.

La clasificación de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano en la rama consular es la siguiente:

Cónsul general. Cónsul de Primera. Cónsul de Segunda. Cónsul de Tercera. Cónsul de Cuarta. Vicecónsul.

4.2.3 Funciones

Las funciones consulares de acuerdo con el artículo 5º, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y que se relacionan con nuestro tema de estudio son las siguientes:

- Proteger los intereses de sus nacionales en el Estado receptor.
- Promover las relaciones amistosas.
- Informar al gobierno del Estado que envía por medios lícitos, los acontecimientos que sucedan en el Estado receptor, y proporcionar datos a las personas interesadas.
- Velar por los intereses de los nacionales.
- Velar por los intereses de los menores, dentro de los límites que impongan las leyes del Estado receptor.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano, establece en su artículo 44, las atribuciones que corresponden a los jefes de oficinas consulares.

A nuestro parecer, las más importantes con relación al desarrollo de nuestro tema son las siguientes:

- Proteger, los intereses de México, los derechos de sus nacionales, de conformidad con el Derecho Internacional.
- Mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial. Como es el caso de la adopción internacional.

- Prestar apoyo y cooperación que demanda la misión diplomática de la que dependan.¹²

¹² Cfr. Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.

CAPÍTULO 5

EL ÓRGANO CENTRAL MEXICANO

5.1 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

El Sistema Nacional de Asistencia Social; "es el conjunto de instituciones públicas, sociales y privadas, encargadas del desarrollo de la familia, de la protección de la infancia y de la prestación de servicios de asistencia social."¹ El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, forma parte del Sistema Nacional de Asistencia Social.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se identifica con la serie de instituciones que, por ley, deben apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, especialmente aquéllas que presentan mayor riesgos de desintegración, violencia o que manifiestan alguna situación adversa y no tener capacidad para enfrentarla.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, está integrado por un organismo central, que de acuerdo con la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, debe coordinar las actividades en la materia. El Sistema además está integrado por los 32 sistemas estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y los sistemas

¹ Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Publicada en el Diario Oficial del 9 de enero de 1986.

municipales, que actualmente existen alrededor de 1,500 de los 2,414 municipios mexicanos. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto el 13 de enero de 1977, y que, de acuerdo al artículo 13, de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de 1986, es el promotor de la asistencia social y la promoción de la interrelación sistemática de las acciones, por lo que es el rector de la asistencia social y el coordinador del Sistema compuesto por los órganos Estatales y Municipales.²

Tal y como lo define el artículo 4º, de la misma Ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es el responsable de la atención de menores en situación de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato, de menores infractores, de alcohólicos, de los fármaco dependientes y de los individuos en condición de vagancia. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es una de las estructuras de gobierno más federalizadas. Cuenta con 32 sistemas estatales, autónomos y que dependen de los Ejecutivos Estatales y más de 1,459 sistemas municipales, que dependen de los presidentes municipales.

² Cfr. Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Publicada en el Diario Oficial del 9 de enero de 1986.

Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia a nivel federal y estatal son rectores y normativos; a nivel municipal ejecutan los programas.

Si nos abocamos a nuestro tema de estudio, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es la Institución que tiene el carácter de Autoridad Central en materia de adopción internacional, exclusiva para el Distrito Federal y subsidiaria en las demás entidades federativas de la República Mexicana, esta Institución es la encargada de llevar a cabo los trámites para la realización de las adopciones nacionales e internacionales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, por su parte, esta facultada como Autoridad Central, para la recepción de documentos provenientes del extranjero y autoridad competente para expedir certificaciones. Toda documentación que se remita a México deberá estar acompañada de una traducción oficial en idioma español.

Como Autoridad Central en México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es la Institución encargada de llevar los procedimientos de adopción internacional. Por lo que es importante aclarar que el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia, es la única institución en México autorizada para efectuar dichos procedimientos, por lo que, ninguna otra institución de asistencia ya sea

pública o privada podrá funcionar como intermediario independiente del Sistema Nacional en adopciones internacionales.

Con relación a lo que establece el capítulo 3, de la Convención Sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, sobre los Organismos Acreditados, en México existen aproximadamente ocho instituciones u organismos acreditados, los cuales han sido autorizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y actúan bajo su supervisión y responsabilidad en cuanto a adopciones internacionales se refiere.

5.2 Funciones

Las principales funciones en materia de adopción, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo con el artículo 2, de su Estatuto Orgánico de 1999, son:

- Lograr la pronta y adecuada integración de los niños y niñas albergados en los centros asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia, a su familia de origen o a una familia adoptiva calificada, y cumplir con lo establecido en los artículos 20 y 21, de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

- Verificar que la documentación de los solicitantes de adopción integrada en los expedientes, satisfaga los requisitos establecidos en la normatividad institucional.
- Promover de manera sistemática en el ámbito de los Sistemas estatales y municipales, instituciones privadas y asociaciones civiles dedicadas al cuidado de la población en desamparo, el cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales que regulan las adopciones.
- Promover la imagen institucional rectora, ante las agencias internacionales, dependencias federales, estatales y municipales, organizaciones privadas, civiles y público en general.
- Promover permanentemente la atención cortés y expedita de los servidores públicos que atiendan a los beneficiarios, para proporcionarles información legal y social suficiente sobre su caso en particular, los trámites subsecuentes, los tiempos que consumirán, así como los requisitos que debe satisfacer.
- Atender las incidencias de procedimientos administrativos y legales que incurran en otras instituciones oficiales y privadas, se promoverá ante ellas, toda acción de coordinación que facilite la solución del problema que presenten los menores o los solicitantes de adopción.

- Revisar trimestralmente el cumplimiento de metas del programa para conocer su tendencia, y corregir posibles desviaciones.
- Promover de manera inmediata la regularización de la situación jurídica de los niños y niñas albergadas en los centros asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Dar cumplimiento al compromiso de la Institución, en su carácter de Autoridad Central en materia de adopción internacional exclusiva para el Distrito Federal y subsidiaria en las demás entidades federativas de la República Mexicana.
- Coordinar las acciones de los Sistemas Estatales y de instituciones privadas, asegurar el cumplimiento de los principios contenidos en la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación Internacional.
- Cuidar el cumplimiento normativo para la integración documental de los expedientes de adopción.
- Asegurar la adecuada integración de los menores a un nuevo hogar, tanto en México como el extranjero.
- Expedir y establecer la normatividad necesaria que regule la situación jurídica de los niños y niñas albergadas en los centros asistenciales y

que permita darle seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos.

- Definir y establecer los registros, controles y procedimientos para la integración de los menores a sus hogares de origen, a un nuevo hogar donde sea adoptado o bien su reintegración social, que permitan la identificación de modelos de operación, que sirvan de referencia a los sistemas institucionales del país.
- Dar asistencia técnica, jurídica y administrativa a los Sistemas Estatales y Municipales en materia de legislación familiar, que apoye la realización de trámites de adopción efectivos, así como promover en ellos la incorporación a sus leyes, de la figura de la adopción plena.
- Promover a través de los Sistemas Estatales y municipales, los cambios y modificaciones a los marcos legales que regulen las adopciones de los menores en los estados del país, así como su publicación, divulgación y aplicación respectiva. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las Secretarías de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de mantener vigente un esquema de seguimiento a los menores que fueron adoptados, que sea eficiente y oportuno.

- Brindar asesoría a los Sistemas Estatales en materia de adopción internacional.
- Organizar conjuntamente con las instituciones privadas que promueven la adopción de niños, cursos y talleres para sensibilizar a sus directores y personal técnico, sobre el adecuado tratamiento que debe darse a los menores que se encuentran albergados; las orientaciones educativas que deben recibir los solicitantes de adopción; la correcta interpretación de los estudios psicosociales que se les practiquen; así como la promoción para que los menores se integren a un hogar que les brinde la seguridad de un sano desarrollo físico y mental.
- Proporcionar asistencia técnica legal a los abogados postulantes sobre la normatividad y procedimientos de adopción.
- Coordinar y supervisar la regularización jurídica de los niños y niñas albergados en los centros asistenciales de la institución y promover la expedición del oficio de institucionalización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Promover Juicios de pérdida de Patria Potestad, depósitos judiciales, jurisdicción voluntaria de adopción, intestados, nombramientos de tutor, autorizaciones judiciales para que los menores puedan salir de manera temporal del país.

- Dar cumplimiento al fundamento del artículo 923, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el sentido de recibir y derivar a los centros asistenciales las solicitudes de los Jueces de lo Familiar para aplicar estudios socioeconómicos y psicológicos a los solicitantes de adopción.

5.3 Organización

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- Patronato.
- Junta de Gobierno.
- Dirección General.
- Subdirección General de Atención a Población Vulnerable.
- Subdirección General de Asistencia e Integración Social.
- Oficialía Mayor.
- Dirección de Asuntos Internacionales.
- Dirección de Comunicación Social.
- Dirección de Modelos de Atención.

- Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Protección a la Infancia.
- Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social.
- Dirección de Asistencia Jurídica.
- Dirección de Recursos Humanos.
- Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Dirección de Programación, Organización y Presupuesto.

5.4 Marco Jurídico

En este punto haremos referencia a los ordenamientos jurídicos, en los cuales se basa y se fundamenta la creación, funcionamiento y personalidad jurídica, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

5.4.1 Ley General de Salud

El artículo 172, de la Ley General de Salud, establece: "El Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la

interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.”³

5.4.2 Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, tiene como objeto; “el desarrollo de la familia, la protección de la infancia y la prestación de servicios de asistencia social.”⁴

“Para los efectos legales, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.”⁵

³ Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial del 7 de febrero de 1984.

⁴ Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Publicada en el Diario Oficial del 9 de enero de 1986.

⁵ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. *Derechos de los Niños*. 2ª Edición. Editado por Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2001. pg. 52.

5.4.3 Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para efectos de cumplir con su función en las adopciones, la Institución en estudio cuenta con el Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, del 1º de marzo de 1993. Dicho instrumento es de observancia general y obligatoria, en cuanto a su aplicación corresponde al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, como lo establece el artículo 1º del Reglamento antes mencionado.⁶

5.5 Adopciones

En este apartado, mencionaremos el concepto y clases de adopción que establece el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, las personas que pueden adoptar y las que pueden ser adoptadas, así como los requisitos y procedimientos para llevar a cabo una adopción nacional o internacional, en nuestro país.

⁶ Cfr. Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, del 1 de marzo de 1993.

5.5.1 Clases de Adopción

Para el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, la adopción es el establecimiento de una relación familiar que se regula legalmente entre los matrimonios o personas identificados como adoptantes, los cuales asumirán el papel de padres, y los menores de edad, quienes en determinado momento carecen de padres. Estos últimos son adoptados y asumen el papel de hijos.

Asimismo, existe únicamente en nuestro país la adopción plena y la adopción internacional. "La adopción plena genera entre los adoptantes y los adoptados vínculos similares a los que rigen legalmente en la familia biológica, es decir, que para la ley no existen diferencias entre una y otra. Los niños y sus padres tienen exactamente los mismos derechos y obligaciones, ya sea en los aspectos de crianza y educación como en las cuestiones económicas y sucesorias. También es idéntica la situación legal en lo que respecta a la relación con los abuelos, los tíos, los primos y los demás parientes."⁷

La adopción internacional, se da cuando extranjeros que viven fuera del país promueven la incorporación de un menor a una familia. Esta se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por México y

⁷ GIBERTI, Eva. *Adoptar hoy*. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina, 1994. pg. 25.

por el Código Civil para el Distrito Federal, ambos tipos de adopciones son irrevocables.

5.5.2 ¿Quiénes pueden adoptar?

Podrán llevar a cabo la adopción, las personas con más de 25 años de edad, con capacidad legal, que tenga una diferencia de 17 años o más con respecto a la edad del menor que se pretende adoptar, acreditar ser persona de buenas costumbres, aprobar exámenes psicológicos y socioeconómicos para demostrar que se tiene la madurez mental y solvencia económica para sufragar los gastos de manutención del menor, no tener antecedentes penales, y demostrar que la adopción beneficiará al niño que se pretende adoptar.

Asimismo, está permitido que los extranjeros adopten niños mexicanos, siempre y cuando tengan residencia permanente en nuestro país. Esta adopción no es internacional, sino que es una adopción hecha por extranjero. Esta figura se rige por el Código Civil para el Distrito Federal. De igual manera existe la adopción internacional cuando extranjeros que viven fuera del país promueven la incorporación de un menor a una familia.

Esta; "se configura cuando un menor que nace y reside en un país diferente al del adoptante es trasladado al país de éste, ya sea después de su adopción en su país de origen, o con el propósito de finalizar el trámite de adopción en el Estado de recepción"⁸

5.5.3 ¿Quiénes pueden ser adoptados?

Únicamente los menores de edad, y que tengan 17 años menos con respecto a la edad del adoptante. Los incapaces también podrán ser adoptados aún cuando éstos sean mayores o menores de edad.

Asimismo, también se pueden adoptar; "niños huérfanos, o de quienes se desconozcan los progenitores; también los chicos cuyos familiares biológicos han manifestado ante alguna autoridad competente que no pueden continuar haciéndose cargo de ellos, los que han sido abandonados, los que han quedado en orfanatos u otras instituciones públicas o privadas y de quienes los padres se han desentendido sin razones valederas durante un periodo mayor de un año y, por último los

⁸ ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina Elsa. *La Adopción*. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1997. pg. 260.

hijos de las personas a quienes mediante un juicio se les han privado de la patria potestad.”⁹

Como vemos existe una amplia variedad de situaciones que colocan a los niños y jóvenes en situación de ser adoptados. Aclaremos que deben ser todos ellos menores de dieciocho años.

5.5.4 Requisitos Para la Adopción por Nacionales y Extranjeros

Los requisitos que deben reunir para tramitar la adopción, los nacionales y extranjeros que residan en nuestro país, son los siguientes:

- Ser mayor de 25 años.
- Tener 17 años más que el adoptado.
- Estar en pleno uso de derechos civiles.
- Tener buena conducta.
- Ser apto y adecuado para adoptar.
- Tener medios económicos suficientes para mantener y educar al adoptado como hijo propio.
- Que esté consciente que la adopción debe ser más benéfica para el adoptado que para el mismo adoptante.

⁹ GIBERTI, Eva. *Adoptar hoy*. Op. Cit. pg. 28.

- Certificado de no antecedentes penales.

Asimismo, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 3º, del Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Entrevista con el área de Trabajo Social del Sistema.
- Llenar la solicitud proporcionada por la Institución.
- Entregar currículum vitae de la persona o personas solicitantes de la adopción acompañado de fotografía reciente.
- Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
- Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprendan fachada, sala, comedor, recámaras; asimismo, de una reunión familiar o en un día de campo.
- Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por Institución oficial.
- Resultado de pruebas aplicadas para detección del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida.
- Constancia de trabajo, en la cual se debe especificar puesto, antigüedad y sueldo.

- Copia certificada del acta de matrimonio de los solicitantes, o acta de nacimiento del solicitante si es soltero.
- Comprobante de domicilio.
- Identificación de cada uno de los solicitantes.
- Estudio socioeconómico y psicológico que practicará la propia institución.
- Que él o los solicitantes, siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la Institución.
- Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.

Para que proceda, en sus respectivos casos deberán dar su consentimiento: El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se va adoptar, el tutor, el Ministerio Público, cuando el adoptado no tenga padres ni tutor, el menor si tiene más de doce años.

La adopción por extranjeros, es la que se promueve por ciudadanos de otro país con residencia permanente en nuestra nación y que la misma, para efectos del procedimiento de adopción, se tramitará de igual manera que lo realizan los nacionales, con la excepción de que deberán

acreditar su legal estancia o residencia en el país, como lo señala el artículo 923, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.¹⁰

Para llevar a cabo la adopción internacional, deberán reunir además de los requisitos anteriores los documentos que establece el artículo 4º, del Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, consistentes en:

- Deberá presentar la documentación señalada en el artículo 3, de este mismo Reglamento, que anteriormente se enumeraron, traducida al idioma español por perito autorizado, certificada por notario público de su país de origen y legalizada por el Consulado Mexicano correspondiente.
- Presentar estudios socioeconómicos y psicológicos practicados por Institución pública o privada de su país de origen, debidamente traducidos al idioma español por perito autorizado, certificados por notario público de su país de origen y legalizados por el Consulado Mexicano correspondiente.
- Presentar autorización de su país de origen para adoptar a un menor mexicano.

¹⁰ Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 140.

Ésto es el Certificado de idoneidad para adoptar un menor de origen mexicano, expedido por la autoridad central del Estado de recepción. Es; "el documento por medio del cual la autoridad central del país de recepción declara la aptitud de los presuntos adoptantes para realizar la adopción de uno o más menores en el país de origen; de acuerdo con los estudios que les fueron practicados."¹¹

- Aceptar expresamente tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres semanas con el menor asignado, en la ciudad en que se ubique la Institución, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción.
- Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción, a través de autoridades mexicanas en su país de origen.

5.5.5 Procedimientos Para la Adopción Nacional e Internacional

En este apartado, señalaremos el procedimiento judicial y administrativo, así como el establecido en la Convención de la Haya de 1993, para llevar a cabo la Adopción Nacional e Internacional.

¹¹ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 127.

5.5.5.1 Procedimiento Judicial para la Adopción por Nacionales y Extranjeros con Residencia en el País

Primero, se presenta una solicitud de adopción por parte de los presuntos adoptantes ante el Juez de lo Familiar, a través de una Jurisdicción Voluntaria, éste la admite a trámite y la mayoría de los jueces en el auto admisorio, señalan fecha y hora para recibir una información testimonial, sin motivar ni fundar tal petición, esto es con el fin de conocer la verdad de los hechos, el Juez de lo Familiar se basa en lo establecido en los artículos 941, 956 y 278, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Conforme a lo establecido en los artículos 895 y 901, del Código de Procedimientos Civiles, se le da intervención al Ministerio Público, para que manifieste lo que ha su representación social corresponda.

En la audiencia donde se recibirá la información testimonial, deberán concurrir los presuntos adoptantes, el menor que se pretende adoptar y los testigos a quienes se les formulará interrogatorio, con el objeto de acreditar la solvencia moral y económica de los adoptantes y que la vinculación con el presunto adoptado es buena, con el propósito de que el juzgador se convenza de que la adopción beneficia al presunto adoptado; el interrogatorio se hará en presencia del Ministerio Público

adscrito al juzgado, con el fin de que éste de considerarlo necesario interrogue a los testigos, al concluir la audiencia se asienta en el acta correspondiente la media filiación del presunto adoptado para constancia.

Cuando el Ministerio Público manifiesta no oponerse a las diligencias de adopción, se procede a citar a los solicitantes para oír la sentencia que conforme a derecho proceda. De acuerdo con lo que establece el artículo 924, del Código de Procedimientos Civiles, el Juez de lo Familiar, resolverá dentro del tercer día hábil, lo que proceda sobre la adopción.¹²

5.5.5.2 Procedimiento Administrativo para la Adopción por Nacionales y Extranjeros con Residencia en el País

Cualquier persona o matrimonio que pretenda adoptar a un menor, deben acudir por sí mismo o mediante oficio que gire el Juez de lo Familiar, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda, para que se practique a los interesados los estudios correspondientes por el personal de dicha Institución. Los estudios que se practican son el socioeconómico y el psicológico.

¹²Cfr.GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 139.

El estudio socioeconómico, se lleva a cabo con el fin de conocer la dinámica familiar de los promoventes y de quienes integran el núcleo familiar de éstos, su nivel social y económico, en este estudio se tocan los siguientes puntos: Datos personales, motivo de estudio, integración familiar, historia y relaciones familiares como noviazgos, matrimonio, planeación familiar, condiciones laborales y diagnóstico social.

El estudio psicológico contempla lo siguiente: una ficha de identificación, antecedentes del solicitante, situación actual de matrimonio, análisis de la personalidad del solicitante, conclusiones, recomendaciones y diagnóstico psicológico.

En ambos estudios es considerada la motivación y el manejo para llevar a cabo una adopción.

Si la adopción se inicio por vía judicial, los estudios se envían al Juez de lo Familiar que los solicitó.

Si la adopción se inicio a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los estudios serán entregados a los adoptantes, para que los presenten ante dicho organismo en el trámite de adopción correspondiente, y posteriormente se resuelva lo que conforme a derecho proceda.

5.5.5.3 Procedimiento para la Adopción Internacional conforme a la Convención de La Haya

Las personas que deseen adoptar a un menor cuya residencia habitual está en otro Estado, deberán dirigirse a la Autoridad Central del Estado donde residen. Si la Autoridad Central de recepción considera que los solicitantes son aptos para adoptar, emitirá un informe y solicitud de adopción a la Autoridad Central de origen del menor, sobre su identidad, capacidad jurídica, aptitud para adoptar, situación personal, familiar, médica, social, y los motivos que la animan para realizar una adopción internacional.

El informe y documentación que la Autoridad Central de recepción remita a la de origen, será en original con traducción al español, cuando así se requiera, debidamente legalizados por las autoridades consulares mexicanas, o bien, apostillados en el caso que los países que los expidan formen parte de la Convención por la cual se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, de La Haya, Países Bajos, de 1963.

Ya que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o bien el Sistema Estatal, reciba la documentación remitida, procederá a revisarlos y evaluarlos con el fin de que el Consejo Técnico de Adopción

emita el acuerdo de viabilidad o no de la solicitud. Si el acuerdo es viable, la solicitud ingresará a una lista de espera para la asignación de un menor con las características solicitadas.

Una vez asignado el menor, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, informará a la autoridad de recepción, sobre la identidad del niño, su adoptabilidad, medio social, historial médico, evolución personal y familiar. La Institución se asegurará de que la adopción internacional responde al interés superior del niño.

La Autoridad Central de recepción, manifestará su aceptación sobre la asignación del menor. En consecuencia, la autoridad receptora remitirá a la autoridad de origen su conformidad para que se continúe con el proceso de adopción, y la autorización para ingresar y residir permanentemente el menor, en el país de recepción.

Los solicitantes serán citados por el centro asistencial donde se encuentra albergado el menor, a efecto de presentarlo físicamente para proceder a elaborar el programa de convivencias conforme a las necesidades del menor y a las posibilidades de los solicitantes, y determinar con ello la compatibilidad y aceptación del menor propuesto en adopción para con los solicitantes y viceversa.

Los solicitantes de adopción para iniciar el proceso judicial de adopción ante el Juez de lo Familiar, deberán acudir ante el Instituto

Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación a tramitar el permiso de adopción que establece el Reglamento de la Ley General de Población, para lo cual deberán acreditar su legal estancia en el país.

Posteriormente los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, realizarán el proceso judicial de adopción ante los juzgados familiares. Obtenida la sentencia firme de adopción se procederá a la inscripción de la misma y el levantamiento del acta en el Registro Civil. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, apoyará para obtener el pasaporte y visa del menor adoptado para que ingresé al Estado de recepción.

En el albergue donde se encontraba el menor adoptado, se levantará el acta de externamiento definitivo, que dará de baja al menor con motivo de la adopción concluida.

En el caso de que el Consejo Técnico de Adopciones emita un acuerdo de no viabilidad, la solicitud quedará pendiente por falta de elementos para resolver, hará saber a la Autoridad Central de recepción, para que proporcione la información requerida y proceda a evaluar de nuevo.

"Para el caso de que una vez concluido el programa de convivencias, de él o los solicitantes de adopción para con el menor propuesto, no haya sido satisfactorio, se procederá a notificar a la

autoridad central las causas por las que no es posible continuar con el proceso de adopción del menor propuesto en el informe de adoptabilidad.”¹³

Es importante señalar que los artículos 17 y 21, de la Convención de la Haya, en estudio prevén; “la posibilidad de que haya un periodo de prueba y el niño sea trasladado con quienes desean adoptarlo.

Si la permanencia es conveniente se continuará con el procedimiento adoptivo, o bien, en caso contrario, si no responde a sus intereses se retirará al niño de esa familia, se le buscará una nueva colocación y si ésta no es posible se deberá asegurar su retorno a su país de origen.”¹⁴

5.6 Efectos

De conformidad con el artículo 410-E, del Código Civil del Distrito Federal vigente; “las adopciones internacionales siempre serán plenas.”¹⁵ Por lo tanto la adopción internacional produce los mismos efectos que una adopción plena.

¹³ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 146.

¹⁴. Ibidem. pg. 184.

¹⁵ Código Civil para el Distrito Federal. 3ª Edición. Editorial Ediciones Fiscales isef. México, 2002.

La adopción internacional produce los siguientes efectos:

“Da lugar entre adoptantes y adoptado a todos los derechos y obligaciones recíprocos que existen entre padres e hijos legítimos.”¹⁶

Rompe todo vínculo de filiación del adoptado con relación a su origen, en todos sus aspectos civiles.

“El adoptado ingresa a la familia de los adoptantes, naciendo vínculos de parentesco, no sólo con respecto a sus nuevos padres adoptivos, sino también respecto de los parientes consanguíneos o a fines de éstos.”¹⁷

Otro efecto de la adopción internacional y muy fundamental es que ésta es irrevocable.

En otras palabras, el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluye los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo. Extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

¹⁶ LARRAIN ASPILLAGA, María Teresa. *La Adopción. Un Análisis Crítico y Comparado de la Adopción Chilena*. Editoria' Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1991. pg. 272.

¹⁷ *Ibidem*. pg. 275.

El artículo 26, de la Convención de La Haya, establece que el reconocimiento de la adopción implica: El vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos; la responsabilidad de los padres adoptivos respecto del hijo; la ruptura del vínculo de filiación entre el niño y sus padres, si la adopción tiene esos efectos en su país de origen. En México la adopción tiene estos mismos efectos.

5.7 Seguimiento

“Cuando nos referimos al seguimiento de que debe ser objeto una adopción, aludimos a la conveniencia de controlar los pasos previos y subsiguientes de la misma, no sólo desde el origen, sino también posteriormente, es decir: en la fase previa administrativa y en la judicial. El compromiso de seguimiento significa consolidar una relación de confianza que se establecerá entre los Estados intervinientes y los profesionales que actúan para concluir en la necesidad de seguir manteniendo contactos aún después de haber constituido judicialmente la adopción, preparando el camino adecuado de las futuras,¹⁸ adopciones.

¹⁸ ESQUIVIAS JARAMILLO, José Ignacio. *Adopción Internacional*. Editorial Colex. Madrid, España, 1998. pg. 68.

Así se remitirán informes sobre la adaptación del menor a la nueva familia.

Una vez obtenida la sentencia y el pasaporte en las delegaciones foráneas o metropolitanas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los padres adoptivos firman una carta donde se comprometen a acudir cada seis meses a la oficina consular mexicana más cercana a su domicilio a pasar revista.

De conformidad con el artículo 44, fracción I, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y artículo 53, de su Reglamento, es obligación de las oficinas consulares la protección de los nacionales en el extranjero, así con fundamento en estos artículos y el artículo 19, del Reglamento de Adopción de Menores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; el seguimiento se deberá realizar semestralmente durante dos años, o bien, si en las evaluaciones efectuadas por personal de los consulados mexicanos se determina la necesidad de continuar con el seguimiento hasta por tres años. En el caso especial de España, el seguimiento lo realizan las Autoridades Centrales de la comunidad de residencia de la familia y deberá efectuarse por asistentes o trabajadores sociales.

El informe de seguimiento que considere las evaluaciones, deberá ser enviado directamente a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la

Familia estatales o a través del Sistema Nacional y, para facilitar su integración al expediente correspondiente, deberá contener la información siguiente:

- Nombre anterior del menor.
- Nombre actual del menor.
- Fecha de entrega a los padres adoptivos.
- Fecha de ingreso en el país de residencia de los padres.
- Domicilio de los padres, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado de manera inmediata a la autoridad central o a las oficinas consulares mexicanas que corresponda.
- Entidad federativa donde se realizó la adopción.
- Institución donde se encontraba albergado el menor.

Debemos hacer notar lo señalado por el Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que en su artículo 19, menciona que dicho seguimiento será efectuado por las autoridades que para el efecto designen los consulados mexicanos en el Estado de recepción, por un periodo hasta de dos años, salvo el caso antes mencionado que sería de tres años. Sería conveniente que nuestro Código Civil, regulara dicho seguimiento, así como la periodicidad con que debe ser realizado y sobre todo, establecer la obligación de que

deberá llevarse a cabo por personal capacitado para realizar tal delicada función, ya que la misma no se hace como debe ser.

“La adopción es sin duda una institución cuya finalidad principal es el bienestar del niño o niña adoptado. Si bien este bienestar no puede garantizarse por toda la etapa de la niñez, podemos pensar que durante un periodo razonable de tiempo se lleve una labor de seguimiento de la situación del menor después de constituida la adopción para constatar cual es el desenvolvimiento de ésta y, en caso de ser adverso a los intereses del menor, aplicar las medidas de protección necesarias, tomando en cuenta el derecho interno de cada Estado.

En el caso de las adopciones internacionales tal seguimiento se presenta como una exigencia aún mayor en tanto que el menor sale del país de su residencia para trasladarse al país en el cual reside el adoptante.”¹⁹

El objeto del seguimiento de los menores adoptados mexicanos que radican en el extranjero, es saber las condiciones en que se encuentran y frenar el tráfico de menores, maltratos y demás barbaridades que existen, al menos con nuestros niños y niñas adoptados.

¹⁹ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 91.

“Es comprensible la exigencia de unos primeros informes exhaustivos cuando el menor es recepcionado por su nueva familia en el país receptor, para constatar el acoplamiento del niño en su nuevo hogar, tal exigencia pierde intensidad legal una vez reconocida e inscrita la adopción en el lugar de recepción, ya que el adoptado ha roto cualquier vínculo con su familia natural, habiendo incluso adquirido la nacionalidad del país de recepción. Una vez realizados, durante un tiempo, varios informes de seguimiento, se suele solicitar informes de escolaridad, médicos, fotografías, que sustituyen los informes de seguimiento iniciales, siendo menos gravosos y aceptados más fácilmente por los adoptantes.”²⁰

²⁰ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 183.

CAPÍTULO 6

COOPERACIÓN INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS CENTRALES Y ESTADOS MIEMBROS PARA LA PLENA VIGILANCIA DE LOS MENORES ADOPTADOS

6.1 Acuerdos entre Autoridades Centrales para el debido seguimiento en la Adopción Internacional

Las Autoridades Centrales son el principal agente en la cooperación entre los Estados contratantes.

En la legislación mexicana el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo con que cuenta el Gobierno Federal para realizar sus funciones relacionadas con la promoción de asistencia social, esto conforme a lo que establece el artículo 172, de la Ley General de Salud. La reglamentación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentra dispuesta en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la cual establece en su artículo 13, que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Como ya se dijo, las Autoridades Centrales son el principal agente de la cooperación entre los Estados contratantes; "su naturaleza es

administrativa y no jurisdiccional y se encuentra ubicada dentro del Poder Ejecutivo, y tiene como función, entre otras, cooperar con las autoridades judiciales.”¹

La cooperación entre las autoridades de los países de origen y recepción de los menores a través de las Autoridades Centrales, tienen como principal y básica función velar por el cumplimiento de todos los requisitos indispensables para la protección de los niños adoptados que salen de su país de origen en virtud de una adopción internacional.

“El compromiso que México ha contraído en materia de adopciones internacionales al ratificar la Convención de La Haya, presupone una gran responsabilidad para el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales DIF, pero también un gran reconocimiento a esta noble institución del gobierno de la República, que a lo largo de varias décadas ha estado presente en la lucha por la protección de los derechos de los menores en desamparo y ha pugnado en todo momento por buscar mejores condiciones de vida para quienes por alguna circunstancia, han sido víctimas de orfandad, abandono y maltrato.”²

El objeto de las Autoridades Centrales designadas por cada uno de los Estados parte, es la de asegurar la protección de los menores,

¹ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 38.

² *Ibidem*. pg. 44

ejecutar, controlar y cooperar en todos los aspectos del procedimiento adoptivo, y posteriormente el seguimiento de los menores adoptados.

Para cumplir esta misión, las Autoridades Centrales, tanto del Estado de origen como el de recepción, deben dar a conocer la legislación de sus Estados sobre materia de adopción; informarse plenamente de la situación de los niños y de los futuros padres adoptivos y facultar, seguir y activar el procedimiento de la adopción.

México hasta el año 2000, tenía aproximadamente 97, 483, 412 millones de habitantes de los cuales el 51.2 % son mujeres y el 48.8 % son hombres. Los niños entre 5 y 9 años constituyen el grupo más amplio de la sociedad 11.86 %, seguido por los niños de 10 a 14 años 11.56 %, y los de 0 a 4 años 11.24 %.³

Así, la pobreza extrema, la falta de educación sexual y el poco uso de métodos de planificación familiar, son factores que contribuyen a que en nuestro país exista un número elevado de niños que nacen en condiciones sumamente difíciles, de este modo existe una propensión al abandono de menores y por ende a la adopción internacional.

Con el objeto de ilustrar la situación de las adopciones internacionales en México, a continuación se mostrarán dos cuadros explicativos de la cantidad de adopciones internacionales, realizadas en

³ Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

el período del año de 1995 al año 2003, esta información estadística fué obtenida directamente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Dirección Nacional de Comunicación Social de dicha Institución.

Países De Destino	1995	1996	1997	1998	Total de Adopciones
Estados Unidos	23	27	36	75	161
España	4	19	29	84	136
Francia	14	17	12	24	67
Italia	20		20	13	53
Canadá	18	19	4	4	45
Alemania	8	5	6		19
Suiza	4	3	6	4	17
Inglaterra		3			3
Holanda			1	2	3
Suecia		2			2
Argentina		1			1
Total	91	96	114	206	507

Cuadro 1. Estadísticas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, año 1995 a 1998.

Respecto al cuadro anterior se observa que del año de 1995, al año de 1998, las adopciones internacionales en México aumentaron en un 56%. Los niños adoptados tuvieron como destino 11 países, de los cuales actualmente 6 forman parte de la Convención Sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional como; España, Francia, Suecia, Holanda, Italia y Canadá. Sin embargo, cabe observar que las adopciones en las que participó Suecia no fueron efectuadas conforme a la Convención, porque dicho país firmó la misma en el año de 1997 y las adopciones aquí registradas se llevaron a cabo en el año de 1996. Un caso similar es el de Canadá, ya que firmó la Convención en el mismo año que Suecia, por lo que sólo las cuatro adopciones concluidas en 1998, pudieron llevarse a cabo bajo el procedimiento establecido por la Convención de La Haya.

Información estadística sobre Adopciones Internacionales concluidas, derivadas del Sistema Nacional y de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, del año 2000 al año 2003.

Año 2000	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Total de Adopciones
105	90	63	12	270

Cuadro 2. Estadísticas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, año 2000 a 2003.

Según las estadísticas del Sistema Nacional par el Desarrollo Integral de la Familia, los países que han adoptado más niños mexicanos son Estados Unidos y España. Debido al constante aumento de las adopciones por españoles, puede decirse que en un futuro próximo se mantendrá como el principal país receptor de menores mexicanos. Dicho fenómeno es alentador, en el sentido de que España es parte de la Convención; sin embargo, en términos globales las cifras no son tan positivas en virtud de que las adopciones en que participa Estados Unidos también presentan un aumento y este país no ha ratificado la Convención.

Por tanto, la presente investigación se motivó por tres razones básicas: La primera representa el número de adopciones internacionales que se ha observado en la última década en nuestro país; la segunda por el seguimiento de los menores adoptados por parte del Estado Mexicano, el cual no se lleva a cabo como debe ser por las autoridades, ni por personal capacitado para realizar tan delicada función, lo anterior para saber las condiciones en que se encuentran los nacionales adoptados que radican en el extranjero y frenar el tráfico de menores, al menos con nuestros menores adoptados; y tercera, la importancia de la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Con relación a lo anterior, nuestro objetivo principal consiste en que el Estado Mexicano realice eficazmente el seguimiento de cada uno de los nacionales adoptados por extranjeros, a través de su Autoridad Central, con el fin de evitar el tráfico de infantes, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas ante el Estado Mexicano por los padres adoptivos, hacia el menor adoptado.

6.2 Cooperación entre Estados Contratantes y Estados Miembros para la plena vigilancia de los menores adoptados

Instaurar un sistema de cooperación internacional entre los Estados parte en una adopción internacional, es establecer normas procesales de cooperación administrativa para realizar adopciones legales y proteger los derechos de los niños.

Los Estados parte tomarán las medidas necesarias para que el menor, reciba la autorización de salida del Estado de origen, así como la autorización de entrada y residencia en el Estado de recepción.

Una adopción internacional hecha conforme a la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, es reconocida de pleno derecho por los Estados parte y los demás Estados contratantes de dicha Convención.

Dentro de la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se desarrolla un sistema de cooperación a través de un reparto de responsabilidades entre los Estados Contratantes y tratan de:

- Satisfacer las necesidades básicas de los niños, al proporcionar al menor atención sanitaria, educación, formación, seguridad social, y oportunidades de juego y recreo.
- Resguardar al menor contra toda forma de crueldad, explotación, maltrato, abandono, tortura, pena de muerte, consumo y tráfico de drogas, explotación laboral, sexual, etcétera.
- Auxiliar a la familia, respetar sus responsabilidades, derechos y deberes, crear servicios de atención a la infancia, para atender las necesidades de sus hijos.
- Proporcionar atención especial a los menores vulnerables, tales como los niños impedidos, refugiados, los pertenecientes a minorías étnicas e indígenas, menores víctimas de malos tratos, abandonados, conflictos armados, niños sin familia, etcétera.
- Habilitar a los menores para que expresen su opinión en los asuntos que les corresponda, ejercer su religión, buscar, difundir información y convivir con otros niños, todo ello en función de su edad.⁴

⁴ Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. págs. 164 y 165.

6.3 Función de la Representación Exterior Mexicana en coadyuvancia con los Órganos Centrales de los Estados parte en el seguimiento de la Adopción Internacional de Mexicanos

En las adopciones consulares, “el cónsul sustituye al juez y el canciller al fiscal españoles, (sic) respecto de las constituidas dentro del territorio consular. Algún sector doctrinal critica este cuadro sustitutivo, en el que se produce la implicación formal y jurídica de una autoridad administrativa en funciones judiciales, con la finalidad de facilitar las adopciones de españoles en el extranjero.”⁵

“La vialidad de este precepto está limitada en la práctica; más aún si se pretende adoptar a un menor del país donde esté ubicado el consulado. Quizás el papel a desempeñar por el Consulado deba estar más reservado para la renovación de consentimientos o prestación de consentimientos en las adopciones.”⁶

En cualquier caso, sea adopción consular o no, las Autoridades Centrales de ambos Estados deben mantenerse siempre informadas del procedimiento de adopción y deben tomar todas las medidas para el desplazamiento del niño, así como para su ingreso y residencia permanente en el Estado de residencia de sus padres adoptivos, como lo establece el artículo 20, de la Convención de La Haya de 1993. Una vez

⁵ ESQUIVIAS JARAMILLO, José Ignacio. *Adopción Internacional*. Op. Cit. pg. 139.

⁶ *Ibidem*. pg. 140.

obtenida la sentencia y obtenido el pasaporte en las delegaciones foráneas o metropolitanas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los padres adoptivos firman una carta-compromiso donde se comprometen a acudir cada seis meses a la oficina consular más cercana a pasar revista, ésto es lo que conocemos como seguimiento.

De conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, es obligación de las oficinas consulares la protección de los nacionales en el extranjero, con fundamento en estos ordenamientos y el artículo 19, del Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, el seguimiento se deberá realizar semestralmente durante dos años; si en las evaluaciones efectuadas por personal de los consulados mexicanos se determina la necesidad de continuar con el seguimiento, éste se deberá realizar hasta por tres años.⁷

La protección de los nacionales y de los menores es obligatoria para las embajadas y consulados, de acuerdo con las funciones establecidas para dichas Instituciones en los artículos 3º y 5º, de la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas y Consulares respectivamente, así como también por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, como lo mencionamos en el Capítulo cuatro de este trabajo monográfico.

⁷ Cfr. GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. *Estudios Sobre Adopción Internacional*. Op. Cit. págs. 182 y 183.

6.4 Propuestas

La solución que proponemos a la problemática que se menciona en el apartado 6.1, de este capítulo y el objetivo principal que pretendemos, es la siguiente: Conforme a lo establecido en el Convenio Relativo a la Protección del Menor y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en cumplimiento a los objetivos de dicha Convención, expresos en su artículo primero y con fundamento en los artículos 6 al 13 y 39 de la misma, se requiere que las Autoridades Centrales correspondientes de cada Estado contratante miembro de la Convención, al tramitar una Adopción Internacional, celebren un acuerdo a través del cual se establezca, que la Autoridad Central del Estado receptor del adoptado obligará al adoptante, a proporcionar a la misma un informe semestral y anual sobre las condiciones en que se encuentra el menor adoptado en su nuevo hogar durante un periodo de tres años. Asimismo, que dicha Autoridad Central receptora realice una visita de inspección periódica semestral, a través de sus trabajadores sociales o personal capacitado, en el domicilio donde se encuentra el menor para verificar las condiciones en que se encuentra el niño y que los datos proporcionados por el adoptante sean correctos y verídicos. En este mismo acuerdo se debe convenir que la Autoridad Central receptora proporcionará a la Autoridad Central de origen mexicana, cuando la segunda lo solicite, la

información que requiera con respecto al menor adoptado. Además, será efectuado el debido seguimiento por las autoridades que para tal efecto designen los Consulados mexicanos en el Estado de recepción. De esta forma se cree que el Estado Mexicano, llevará a cabo un seguimiento efectivo en la adopción internacional; y así tener conocimiento real de la situación en que se encuentra el niño en el extranjero y por tanto evitar lo que actualmente conocemos como tráfico de infantes y adopciones dolosas y predeterminadas que conllevan a la venta de niños, la prostitución de menores, su utilización en pornografía, su explotación y el tráfico de órganos, o bien que el adoptante no cumpla con las obligaciones contraídas hacia el menor, al realizar la adopción internacional del niño.

Puede darse el caso en que el adoptante extranjero quiere adoptar a un nacional, pero su país no forma parte de la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, por lo cual no se podría realizar el acuerdo entre Autoridades Centrales que se propone, para llevar a cabo el seguimiento del menor por parte del Estado Mexicano. En este caso, pensamos que nuestro país debe restringir el derecho a la adopción por extranjeros que pertenezcan a un Estado que no forme parte de la Convención. De tal modo se negaría la adopción internacional con la pretensión de que otros países se adhieran o se obliguen a cumplir lo establecido en la

Convención mencionada, y así proteger al menor adoptado a través del seguimiento que se propone, de esta manera se reducirá el número de adopciones internacionales y por tanto las adopciones fraudulentas.

Con relación a la solución que proponemos, se puede dar el supuesto de que el extranjero que realice la Adopción Internacional en México, no va a radicar en su nación o bien después de radicar un tiempo en ella, decide irse a vivir con el menor adoptado a otro país, el cual no forma parte de la Convención Sobre Protección del Menor y Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Por lo que surge esta interrogante:

¿Cómo se llevaría a cabo el seguimiento del adoptado nacional en ese otro país?

Con relación a dicha interrogante proponemos lo siguiente: Que se adicione la Convención sobre Protección del Menor y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, y que contemple dicho supuesto y establezca que en el caso de presentarse, exista una mayor Cooperación Internacional entre los Estados miembros de la Convención, a través de sus Embajadas o Consulados de dichos Estados Miembros que se encuentren en el país donde el adoptante haya decidido radicar con el menor adoptado.

Lo anterior consistiría en que el adoptante antes de irse a vivir a otro país, debe dar aviso de ello a la Autoridad Central receptora, para que ésta tenga conocimiento; asimismo, el adoptante obligado con dicha

Autoridad Central, debe proporcionar los informes periódicos por medio de la Embajada o Consulado de su nación que se encuentre en el país en el que pretende radicar y, en caso de no haber estos órganos internacionales en ese país, proporcionar el informe a una Embajada o Consulado de cualquiera de los países miembros de la Convención de la Haya, que tenga dichas representaciones en el Estado que pretende radicar el adoptante con el menor adoptado. Posteriormente, la Embajada o Consulado que reciba la información del menor por medio del adoptante, cooperará y dará aviso de esta situación al proporcionar la información, a la Autoridad Central receptora del menor, o bien, si lo hay a una Embajada o Consulado mexicano que se encuentre en dicho país y estos a su vez, a la Autoridad Central de origen mexicana.

De esta forma la Autoridad Central de donde es nacional el adoptante obtendría la información requerida, fomentará así la cooperación internacional entre los Estados miembros de la Convención y sus Autoridades Centrales, para proteger a los menores adoptados y dar cumplimiento a los objetivos de la Convención y, en consecuencia el Estado Mexicano a través de su Autoridad Central y sus representantes en el exterior, también tendrá la información que requiera y cumplirá con el debido seguimiento del menor adoptado.

Con relación a las Adopciones Internacionales después de 2 ó 3 años de un seguimiento, es comprensible que los primeros informes de

seguimiento sean exhaustivos, pero tal exigencia pierde intensidad cuando dicha adopción se inscribe en el lugar de recepción del menor, ya que el niño ha adquirido la nacionalidad del país de recepción, pero al ser mexicano, de acuerdo al artículo 37, Constitucional, debe estar protegido por el Estado Mexicano, por lo que es necesario solicitar informes anuales menos gravosos que sustituyan los informes iniciales; estos pueden ser: informes escolares, médicos y fotografías, los cuales se proporcionaran hasta que el menor adoptado alcance su mayoría de edad, ya que después, él adquirirá la capacidad de ejercicio y podrá ejercer y defender sus derechos por sí mismo.

CONCLUSIONES

1.- La Adopción es un acto jurídico mediante el cual se incorpora un menor a una familia, en la situación de hijo biológico, con la intervención de un Juez de lo Familiar, el Juez del Registro Civil y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; se crea un vínculo de parentesco civil de padre e hijo, entre el adoptante y el adoptado. El adoptado tiene en la familia de sangre del adoptante o adoptantes los mismos derechos y obligaciones que un hijo legítimo.

2.- La figura jurídica de la adopción fué creada con el objeto de satisfacer los deseos y aspiraciones de matrimonios que no han tenido descendencia, y permite que muchos niños abandonados o huérfanos convivan en sociedad y encuentren protección benéfica dentro de una familia.

3.- La Adopción Internacional es la promovida por extranjeros con residencia habitual fuera del territorio de donde el menor, que pretende incorporar a su familia, es nacional.

4.- El seguimiento es la actividad que hace el Estado Mexicano consistente en regular los procedimientos en la fase previa administrativa

y judicial en una Adopción Internacional, asimismo, seguir el rastro y tener localizados a través de las oficinas consulares o diplomáticas y la Autoridad Central a los menores adoptados, con el objeto de brindarles protección en el extranjero, tener conocimiento de las condiciones en que se encuentran los nacionales adoptados y evitar el tráfico internacional de menores.

5.- Es conveniente que nuestro Código Civil regule el seguimiento en la Adopción Internacional, así como la periodicidad con que debe ser realizado y, hasta que momento debe dejarse de realizar, y sobre todo, establecer la obligación de que dicho seguimiento deberá llevarse a cabo por personal capacitado y especializado para ejecutar tan delicada función.

6.- En las adopciones internacionales se exige la expedición de un certificado de idoneidad, y cuando el país de origen del menor adoptado solicita informes de seguimiento, es obligatorio entregar los mismos periódicamente, para asegurar el bienestar jurídico y social del menor.

7.- La Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, del 29 de mayo de 1993, establece fundamentalmente, las garantías necesarias para que la Adopción

Internacional se realice conforme al interés superior del niño, y se respeten sus derechos reconocidos internacionalmente.

8.- La Convención antes mencionada, establece un detallado procedimiento de cooperación internacional entre autoridades del Estado de origen y el Estado de recepción del menor, así como un sistema de reconocimiento automático de las adopciones constituidas conforme a dicho Convenio.

9.- Las oficinas diplomáticas y consulares mexicanas, tienen como característica, y una de sus principales funciones, prestar ayuda, asistencia y proteger los intereses de sus nacionales; informar periódicamente al Estado Mexicano sobre la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos y, particularmente, en los casos en que proceda una protección especial, como pueden ser los menores sujetos a la Adopción Internacional.

10.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es la Autoridad Central designada por el Estado Mexicano para dar cumplimiento a las obligaciones que establece la Convención de La Haya de 1993, asimismo, es la institución encargada de llevar a cabo los procedimientos de adopción nacional e internacional y mantener vigente

un esquema de seguimiento de los menores que fueron adoptados y que este sea eficiente y oportuno.

11.- En las Adopciones Internacionales con 2 ó 3 años de seguimiento se deben solicitar informes menos exhaustivos como son fotografías, datos escolares y médicos, hasta que el menor adoptado alcance su mayoría de edad y pueda ejercer y defender sus derechos por sí sólo, en virtud de que jamás perderá la nacionalidad mexicana y será protegido por el Estado Mexicano a través de sus oficinas diplomáticas y consulares en el país que radique.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 11ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1995. págs. 976.
- 2.- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. págs. 837.
- 3.- ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina Elsa. La Adopción. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1997. págs. 335.
- 4.- CHAVÉZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho. 3ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. págs. 431.
- 5.- DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. 4ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1993. págs. 608.
- 6.- DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. 18ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1993. Tomo I. págs. 404.
- 7.- ESQUIVIAS JARAMILLO, José Ignacio. Adopción Internacional. Editorial Colex. Madrid, España, 1998. págs. 176.
- 8.- GARRIGA GORINA, Margarita. La Adopción y el Derecho a Conocer la Filiación de Origen. Editorial Aranzandi. Navarra, España, 2000. págs. 312.

9.- GIBERTI, Eva. Adoptar hoy. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina, 1994. págs. 146.

10.- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés. Estudios Sobre Adopción Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 2001. págs. 389.

11.- GÜITRON FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? 7ª Edición. Editorial Promociones Jurídicas y Culturales. México, 1997. págs. 135.

12.- JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. Derecho de los Niños. 2ª Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 2001. págs. 57.

13.- LARRAIN ASPILLAGA, María Teresa. La Adopción. Un Análisis Crítico y Comparado de la Adopción Chilena. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1991. págs. 381.

14.- LABARRIEGA VILLANUEVA, Pedro. Derecho Diplomático. 2ª Edición. Editorial Trillas. México, 1995. págs. 212.

15.- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México, 1988. Tomo III. págs. 525.

16.- MEDINA, Graciela. La Adopción. Editorial Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires, Argentina, 1998. Tomo I. págs. 374.

17.- MÉNDEZ PÉREZ, José. La Adopción. Editorial Bosch. España, 2000. págs. 304.

18.- PÉREZ ÁLVAREZ, Miguel Angel. La Nueva Adopción. Editorial Civitas. Madrid, España, 1989. págs. 233.

19.- PÉREZ MARTÍN, Antonio Javier. Derecho de Familia. 2ª Edición. Editorial Lex Nova. Valladolid, 1998. págs. 928.

20.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. 5ª Edición. Editorial Harla. México, 1997. págs. 467.

21.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel y MANSILLA Y MEJIA, María Elena. Manual Práctico del Extranjero en México. 5ª Edición. Editorial Harla. México, 1998. págs. 584.

22.- SARIEGO MORILLO, José Luis. Guía de la Adopción Internacional. Editorial Tecnos. Madrid, España, 2000. págs. 100.

23.- SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 15ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1998. págs. 741.

24.- SIEGEL, Stephanie. Su Hijo Adoptado. Editorial Paidós. México, 1992. págs. 230.

25.- VARGAS CABRERA, Bartolomé. La Protección de Menores en el Ordenamiento Jurídico. Editorial Comares. Granada, 1994. págs. 667.

26.- WILDE, Zulema. La Adopción Nacional e Internacional. Buenos Aires, 1996. págs. 246.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 6ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2000. págs. 485.

2.- DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésima séptima Edición. Editorial Porrúa. México, 1999. págs. 525.

3.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Vigésima Primera Edición. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid, España, 1992. Tomo I y Tomo II. págs. 2133.

4.- DICCIONARIO JURÍDICO 2000 MULTIMEDIA. Desarrollo Jurídico Copyright 2000.

5.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, Argentina, 1990. Tomo XIX. págs. 1165.

6.- GÓMEZ, Alonso. Diccionario de Derecho Internacional. Editorial Porrúa. UNAM. México, 2001. págs. 354.

7.- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. Editorial Porrúa. México, 2000. Tomo I. págs. 901.

TESIS CONSULTADAS

1.- ALONSO MARTÍNEZ, Pedro. Las Adopciones Internacionales en México por ciudadanos norteamericanos durante los años de 1990-200. México, 2001. págs. 95.

2.- MIER SALDATE, María Alejandra. La Adopción y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, 1988. págs. 83.

3.- NEGRETE AYALA, María Eugenia. Adopción Internacional. La aplicación de la Convención de La Haya en nuestro derecho positivo y su normatividad. México, 2001. págs. 111.

4.- ORTEGA LEDEZMA, María Magdalena. La protección jurídica del Estado Mexicano sobre sus nacionales en la Adopción Internacional. México, 2001. págs.128.

LEGISLACIÓN NACIONAL

1.- Código Civil para el Distrito Federal. 3ª Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2002.

2.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 3ª Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2002.

3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15ª Edición. Editorial Delma. México, 2002.

4.- Ley del Servicio Exterior Mexicano. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 1994.

5.- Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de enero del 2000.

6.- Ley General de Población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de enero de 1974.

7.- Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo del 2000.

8.- Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 1984.

9.- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 1986.

10.- Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de marzo de 1993.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1.- Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas. Publicada en el Diario Oficial de la federación, el 3 de agosto de 1965.

2.- Convención de Viena de 1963, sobre Relaciones Consulares. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 1968.

3.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo 1969. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 1975.

4.- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, del 1 de julio de 1987. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de agosto de 1987.

5.- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, del 15 de julio de 1989. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de noviembre de 1994.

6.- Convención Interamericana sobre Trafico Internacional de Menores, del 18 de Marzo de 1994. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de mayo de 1996.

7.- Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, del 29 de mayo de 1993. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre de 1994.

OTRAS FUENTES

- 1.- www.dif.gob.mx Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 2.- www.sre.gob.mx Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 3.- www.oea.org Organización de Estados Americanos.
- 4.- www.unam.mx Universidad Nacional Autónoma de México.
- 5.- bc.unam.mx Biblioteca Central de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 6.- www.derecho.unam.mx Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 7.- www.onu.org Organización de las Naciones Unidas.
- 8.- www.sice.org Sistema de Información sobre Comercio Exterior.
- 9.- www.inegi.gob.mx Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática.